



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6944 ORDINARIA

Celebrada el jueves 16 de octubre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6909 y 6914.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	4
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-137-2025. Texto sustitutivo del proyecto de ley denominado <i>Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial (anteriormente Proyecto de Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario)</i> , Expediente n.º 24.142.....	8
4. DICTAMEN CDP-9-2025. Analizar la solicitud de la Asamblea de Escuela de Matemática referente a la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con lo que dispone el <i>Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos</i> , así como elementos básicos en la emisión de normativa, específicamente, sobre la viabilidad financiera.....	13
5. DICTAMEN CEO-6-2025. Valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o el director del SIEDIN, para consulta.	25
6. DICTAMEN CAJ-7-2025. Recurso de apelación de Ana Fabiola Mosquera Daza.....	32
7. DICTAMEN CAE-13-2025. Valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> , para consulta.....	39
8. GALERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Inauguración de la exposición <i>Retrospectiva del Certamen Estudiantil de Artes: 41 años de huellas creativas.</i>	53

Acta de la sesión n.º 6944, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del jueves diecisésis de octubre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Mag. Hugo Amores Vargas, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, M. Sc. Esperanza Tasies Castro y Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro justifica su ausencia a la sesión debido a la firma del Convenio de Especialidades Médicas y luego debe dirigirse a la XLV Asamblea General de Miembros de la Organización Universitaria Interamericana.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6914, ordinaria, del martes 29 de julio de 2025, y 6909, ordinaria, del jueves 19 de junio de 2025.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Texto sustitutivo denominado Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial (anteriormente Proyecto de Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario)*, Expediente n.º 24.142 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-137-2025**).
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar la solicitud de la Asamblea de Escuela de Matemática referente a la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con lo que dispone el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, así como elementos básicos en la emisión de normativa, específicamente, sobre la viabilidad financiera. (**Dictamen CDP-9-2025**).
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o el director del SIEDIN (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025). **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (Dictamen CEO-6-2025)**.
7. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación Ana Fabiola Mosquera Daza. (**Dictamen CAJ-7-2025**).
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. (Pase CU-75-2023). Para consulta (**Dictamen CAE-13-2025**).

9. Inauguración de la exposición *Retrospectiva del Certamen Estudiantil de Artes: 41 años de huellas creativas*, en la Galería del Consejo Universitario.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.****

10. Visita del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, quien expondrá el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto a los informes OCU-R-160-A-2025 y OCU-R-152-A-2025. Además, se recibe la visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien se referirá a las observaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria. Asiste en compañía del MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y del M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática.
11. Juramentaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro no se encuentra en el plenario, pues cuenta con un permiso debido a su participación en el proceso electoral universitario. En este momento se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6909, ordinaria, del jueves 19 de junio de 2025, y 6914, ordinaria, del martes 29 de julio de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6914.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6914, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6909.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6909, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6909, ordinaria, del jueves 19 de junio de 2025, y 6914, ordinaria, del martes 29 de julio de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

• Comentario en relación con la norma técnica para el aborto terapéutico

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ opina que la norma técnica de aborto terapéutico vigente desde el 2019 establece los parámetros que rigen el procedimiento, orienta a los profesionales de la salud sobre su aplicación y protege la vida y la salud de la madre, define las bases técnicas para la valoración y aplicación de procedimientos médicos cuando la vida o la salud de las mujeres esté en peligro, lo cual asegura que cada caso sea analizado de manera minuciosa conforme al criterio profesional de los médicos. Esta norma está vinculada directamente con el artículo 121 del Código Penal, en el cual se establecen cuatro parámetros que se deben cumplir para que el aborto sea impune:

1. Que se cuente con el consentimiento de la mujer para su realización.
2. Que se efectúe por un médico o un obstetra autorizado.
3. Que se practique para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer.
4. Que el peligro para la vida o salud de la mujer no se haya podido evitar por otros medios.

Señala que ayer, miércoles 15 de octubre de 2025, el presidente Rodrigo Chaves Robles manifestó: *me enorgullezco de haber derogado la norma que existía*, aunque no presenta aún la nueva versión que la sustituye. Considera que hay que decirlo claro, la norma técnica no promovía abortos, al contrario, representa un instrumento médico y legal para evitar abusos y garantizar atención en todos los casos extremos donde estaba en riesgo la vida o la salud de la madre, así que derogarla no salva vidas, más bien, las pone en peligro, lo que se tiene es una situación donde fanáticos están opinando sobre cuerpos ajenos con fines políticos, como dice su esposa (la del Dr. Keilor Rojas Jiménez): *el cuerpo de los hombres es propiedad individual de cada uno de ellos, pero el de las mujeres pareciera ser de dominio público*.

Manifiesta que no puede ser, que esta decisión del Gobierno es verdaderamente lamentable, e insta a la comunidad universitaria y nacional a discutir y manifestarse al respecto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica al Dr. Keilor Rojas Jiménez que no solo comparte lo que menciona, sino como progenitora, madre de cuatro hijos, con nueve nietos, y con su profesión de historiadora, si hay algo que como mujeres se sacrifica en el momento de quedar embarazadas es su propia vida; la historia de la humanidad está llena de la muerte de mujeres jóvenes, no tanto debido a las problemáticas de partos complicados, hoy que se tiene mucha más tecnología, se puede evitar por medio del aborto, la sobrevivencia de esa madre y no solo eso, no dejar huérfanos al resto de los niños.

Señala que es una posición totalmente irrespetuosa en términos del cuerpo de cada mujer, aunque se sabe que en este momento, especialmente en Costa Rica y en otros países, el niño es un bien de interés nacional y se ha visto cómo ha adquirido un valor fundamental, debido a que *nadie quiere parir*, cada día son menos las mujeres y los hombres que deciden tener hijos, y por lo mismo hay que garantizar a aquellas personas que van a empezar una familia nueva, la seguridad tanto del niño como de la madre; ese es su pensamiento como mujer, como mujer parida y que también ha visto parir a sus hijas.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, se incorpora la Sra. Isela Chacón Navarro.****

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a la directora por estas palabras tan sentidas y conmovidas, la felicita por lo que acaba de mencionar y al Dr. Keilor Rojas Jiménez también.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Sra. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece a la directora. Saluda a los miembros y a las personas que los ven por la transmisión. Aunque se incorpora tarde quisiera dar algunas palabras con respecto al decreto que emitió el ejecutivo ayer.

Cuenta que ayer hablaba con su madre acerca de la audacia del decreto sobre la norma técnica y cómo esto se encamina hacia una agenda mundial que va más allá de la conversación de si debería o no ser legal el derecho al aborto que, incluso, tiene que ver más con el derecho reproductivo de las mujeres por años, pues en este país no es reconocido el derecho al aborto completamente, solo cuando la salud de la mujer está en peligro.

Expresa que, como una mujer joven, realmente le preocupa que el país vaya en la misma línea, por ejemplo, de Estados Unidos, donde se revocó Roe vs. Wade. Considera que ya los derechos de las mujeres son bastante restringidos con respecto al aborto y los derechos reproductivos para que se haya tratado de eliminar la palabra “salud” dentro de la norma; afirma que es sumamente preocupante.

Desea que este Consejo Universitario (CU) (desconoce si fue algo que ya propuso o no el Dr. Keilor Rojas Jiménez) emita un tipo pronunciamiento con respecto a este tema, es algo que habría que trabajar en cualquier caso, pero le parece muy preocupante que siquiera existan este tipo de iniciativas, por lo que como Institución deben pronunciarse, de manera muy fuerte, en contra. Además de que (cree que el Dr. Keilor Rojas Jiménez lo mencionó) no se consultó a ningún tipo de ente profesional en la salud y eso también es preocupante, porque cuestiona de dónde se están sacando las disposiciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANE Agradece a la directora. Comparte una situación personal: hace muchos años él y su esposa tuvieron la lamentable situación de pasar por un aborto espontáneo; además de la tristeza que eso genera, no se imagina en el momento en que estuviera en peligro la salud física —incluso la salud emocional, por supuesto— de esa persona, lo que podría generar, la tristeza, la preocupación, que una norma dictada por un Gobierno ponga en riesgo la vida de alguien. Cree que desde el CU (aunque apoyaría con cualquier pronunciamiento al respecto) hoy más que nunca deben seguir confiando en la institucionalidad de este país y ojalá —al igual que muchas otras “locuras” (porque llegan a ese nivel) que han sido adoptadas por este Gobierno y han sido una y otra vez echadas marcha atrás por la institucionalidad, por la Sala IV— que ellos tengan la sapiencia para poder hacerlo y de la forma más expedita posible, porque esto pone en riesgo vidas de personas y no es algo que se pueda tolerar ni aceptar.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ menciona que, en primer lugar, quisiera agradecer al Dr. Keilor Rojas Jiménez por traer la discusión que le parece tan pertinente y oportuna en el momento que se está viviendo. Se suma a las palabras de los compañeros —de la Sra. Isela Chacón Navarro y del Ph. D. Sergio Salazar Villanea— en esta materia. Además, le preocupa de manera profunda que estos procesos van de la mano con una criminalización de las mujeres dado que no hay consulta a médicos, no existe un procedimiento para que se pueda revisar en qué casos está en riesgo la salud o la vida de la madre, lo cual tiene un hilo muy fino, precisamente, porque no se puede declarar con exactitud que una persona se va a morir o que su salud está en riesgo en un momento como este y provoca el riesgo de que personas,

mujeres inocentes en este país, terminen engrosando las cárceles, ya de por sí sobre pobladas, en un país en que las personas criminales no llegan a ser procesadas y detenidas, pues más bien el Gobierno ha dejado prácticamente a la libre el narcotráfico y el crimen organizado, sin los procedimientos adecuados para que estas personas sean detenidas e identificadas.

Señala que en el caso de las mujeres, estas sí van a ser penalizadas y criminalizadas, no es un proceso que están inventando, el contexto de la región lo ejemplifica; hace unos años, Karen, una mujer que tuvo un aborto espontáneo, fue condenada a 30 años de cárcel, fue esposada en la cama del propio hospital en el que perdió a su hijo por causas naturales, ya que no fue debidamente diagnosticada; otros países como Honduras, donde el aborto está totalmente restringido, termina con mujeres jóvenes, muchas de ellas víctimas de violación, menores de edad que quedan embarazadas y que, por lo tanto, han sido embarazos por abuso, criminalizadas de manera tal que lo que hay en la región habla precisamente de que este fenómeno de la repatriarcalización va de la mano con lo que planteaba el Dr. Keilor Rojas Jiménez: el cuerpo de las mujeres es pertenencia cada vez más de la decisión de los hombres y sobre todo de los hombres que gobiernan; frente a este aspecto, quisiera decir de forma rotunda que está en contra de esto que han impuesto mediante esta nueva interpretación de la norma técnica y además condenar el intento de criminalización de las mujeres por esta vía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA aprecia mucho las opiniones de todos, doblemente aprecia la circunstancia que vivió el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y su familia. Cree que hay que ser muy técnicos en este punto, por lo que sugiere generar un estudio por parte de la Universidad sobre el contenido y las implicaciones, y cuando habla de contenido e implicaciones, habla de la variante jurídica y científica, para que, con ese criterio que podrían dar las propias instancias de la Universidad, este CU emita un pronunciamiento fundamentado que sirva de guía a la discusión ya sea en foros políticos o legales. Se refiere a que no porque sea un decreto del Poder Ejecutivo necesariamente es legal su contenido pues podría estar violando principios de legalidad, pero también ir contrario a la ciencia y la técnica y ese es otro aspecto que deben apuntar; entonces, al ser la Universidad de Costa Rica (UCR), como lo ha sido siempre, responsable en temas tan delicados como lo es la vida, porque en este caso lo que se está tratando de procurar es salvar vidas, es un tema fundamental conforme al artículo 21 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en conexidad con otros relacionados con la niñez y la adolescencia.

También, en un tema de derecho puro que tiene que ver con el análisis del “no nacido” (así se le llama) es un aporte interesante el que la Universidad podría hacer, por lo que solicita a este Órgano Colegiado, a través de la Dirección, que inicie los estudios con las instancias correspondientes en la Institución. El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, quien es del Área de la Salud, podría recomendar a quienes se les puede solicitar criterio, porque sí hay una delicadeza al respecto. Menciona que lo que más le preocupa es la utilización política electoral de un tema vinculado a un derecho humano, teme que pueda haber un interés oculto, aunque también se puede hacer medio visible, de la manipulación de este tema para generar una polarización, una división del país, en algo que debería ser única y exclusivamente científico, técnico y jurídico, y que no debería prestarse para discusiones de personas que radicalizan sus tesis sin fundamento y lo hacen para un resultado político electoral. Propone sacar este tema de la discusión política electoral y traerlo al ámbito en donde esta Universidad puede ser una luz para la discusión seria y responsable.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que toma nota para darle seguimiento y ver cómo se puede proceder. Agrega que es importante pensar que no solo es un asunto médico, sino que también tiene su arista política y social.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, en el mismo sentido que plantea el Lic. William Méndez Garita, le parece que están llamados a ser luz en los diferentes temas, particularmente, en estos. Comenta que no propuso que se realice una propuesta de miembro todavía, porque aún no ha salido la norma sustitutiva y no la han hecho pública, pero considera que, una vez que salga, sí se tiene que analizar desde la Facultad de Medicina, la Facultad de Derecho, la Escuela de Psicología, la Escuela de Trabajo Social, etc. Esto a fin de que se pueda elaborar un pronunciamiento sólido para dar luz a la sociedad con todo el carácter técnico respectivo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas sobre el informe de miembro.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS manifiesta que va en esa misma línea, de que la Universidad tiene los medios y las unidades académicas, de investigación y otras que podrían referirse con mayor peso sobre una posible propuesta robusta de lo que se ha mencionado hoy.

- **Celebración del 65.º aniversario de la inauguración del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta a la comunidad universitaria y a los compañeros que el lunes 13 de octubre de 2025 participó en dos actividades, las cuales fueron muy lindas; una fue la celebración del 65.º aniversario de la inauguración del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas, en la cual también estuvieron la Dra. Ilka Treminio Sánchez y la Srta. Isela Chacón Navarro. La actividad fue un recuerdo de cuando se fundó la Universidad de Santo Tomás y cómo, en 1943, un siglo después, se estableció la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, y con el impulso de grandes personas se logró crear esa infraestructura que hoy cumple 65 años. El llamado fue claro hacia la Administración, una forma muy elegante de decir que ya son 65 años que cumplió este edificio y se requiere nueva infraestructura, un nuevo crecimiento.

Además del acto, fue muy bonito el homenaje que se hizo a las hijas y al legado de Wilburg Jiménez Castro, exdecano de esta facultad; también se develó el busto del primer decano, el Lic. Rodrigo Facio Brenes, actividad que sin duda le gustó mucho y fue muy representativa.

- **Inauguración de la XIV Edición del Robotifest**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS menciona que en la tarde pudieron compartir, junto con el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la inauguración de la XIV Edición del Robotifest. Felicita a todo el equipo organizador de esta actividad por este XIV encuentro; haber sido testigo de la inauguración lo llena de entusiasmo de lo que está por venir y agradece el esfuerzo de cada persona que ha hecho posible que este espacio de innovación, ciencia y creatividad siga desarrollándose; sigue la edición XV, por lo que hacían bromas y comentarios sobre que los XV años hay que celebrarlos muy bien. Desea suerte y éxito en esta edición y las que siguen porque definitivamente ha sido un foro muy importante de innovación y crecimiento en estos temas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

- **50.º aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la directora. Informa que el pasado martes 14 de octubre de 2025 asistió al 50.º aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aprovecha para felicitar a su personal, por la incidencia que tienen no solo a nivel de la investigación del derecho, sino de

la vinculación de la sociología y el derecho, como lo exponían ellos. El tema que abordó el conferencista, fue: “La ciencia penal frente a los neofascismos: Una nueva oportunidad para enmendar su indiferencia histórica”.

Cree que parte de lo que acaban de conversar en el pleno los invita, por supuesto, a reflexionar sobre este tema, sobre cómo se observa, cada vez con más frecuencia y con muchísima preocupación, cómo se han ido ganando espacios, cómo el discurso de odio va permeando cada vez más Estados y además se tiende a normalizar. Considera que una y otra vez deben levantar la voz para decir que no es normal la violencia verbal, física, emocional, política, y se tiene que denunciar una y otra vez.

Al no haber solicitudes en el uso de la palabra para los Informes de personas coordinadoras de comisión, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-137-2025 sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial* (anteriormente *Proyecto de Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario*), Expediente n.º 24.142.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-15-2024, determinó elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias¹ y al Centro de Investigación en Protección de Cultivos².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial*, Expediente n.º 24.142³, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario*, Expediente n.º 24.142 (oficios AL-CPAAGROP0087-2024, del 24 de abril de 2024); sin embargo, en esta ocasión se rendirá criterio respecto al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial*, Expediente n.º 24.142.

¹ A la fecha no se ha recibido pronunciamiento sobre este proyecto de ley.

² No emitió criterio al respecto, ya que no es un tema que corresponda a su área.

³ El texto sustitutivo del proyecto de ley en cuestión cuenta con un dictamen afirmativo de mayoría del 2 de abril de 2025, el cual se remitió a la Secretaría del Directorio el 29 de abril de 2025 e ingresó en el orden del día (plenario) el 13 de agosto de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 14 de agosto de 2025.

⁴ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Este proyecto de ley⁵ tiene como objetivo establecer un marco legal que brinde estabilidad y condiciones permanentes al sector agropecuario y rural de Costa Rica. Además, su finalidad es garantizar la seguridad alimentaria mediante el fortalecimiento de la producción agropecuaria. Para ello, propone una serie de beneficios y medidas:
 - a) Créditos favorables para la adquisición de nuevas tecnologías.
 - b) Tecnología inteligente y de precisión para mejorar la eficiencia y sostenibilidad al sector agropecuario.
 - c) Investigación y extensión con énfasis en energías renovables y programas de capacitación y formación.
 - d) Seguros de cosechas para mitigar riesgos climáticos y otros factores; además, establece que las cuotas deben ser accesibles para garantizar su adquisición.
 - e) *Marketing* digital y comercialización para ampliar posibilidades comerciales.
 - f) Creación de un fondo por precio ruinoso y emergencia agroindustrial para proteger a quienes producen.
 - g) Creación del sector franco agropecuario, con beneficios fiscales similares a las zonas francas, con lo cual se promueve la formalización de la mano de obra agropecuaria y se fortalece la seguridad social, que promueve un empadronamiento masivo que mejore las finanzas de la propia Caja Costarricense de Seguro Social.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-145-2024, del 26 de julio de 2024, manifestó que el texto del proyecto es coherente con su justificación y no impone obligaciones a las universidades públicas, sino que reconoce su capacidad de contribuir al desarrollo del sector. Además, se alinea con los propósitos estatutarios de la Universidad de Costa Rica en cuanto a compromiso social y desarrollo tecnológico; por lo tanto, recomienda apoyar la iniciativa, ya que representa una oportunidad significativa para el desarrollo del sector agropecuario y rural del país. No se identifican observaciones legales que afecten la autonomía universitaria.
4. Respecto al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo, se contó con el criterio especializado del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos⁶, el cual señaló que cualquier iniciativa desarrollada en beneficio del sector agroempresarial que promueva la seguridad alimentaria, la generación de empleo, la dinamización de la economía, la atracción de inversión extranjera, el aumento de la recaudación fiscal, el desarrollo regional, entre otros, es positiva para el crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad a largo plazo del país. En síntesis, se señalaron los siguientes puntos importantes:

4.1. Observaciones generales

- 4.1.1. Los fines del proyecto de ley están claramente establecidos:

- a) Acceso a tecnología para mejorar productividad y mitigar efectos ambientales.
- b) Ampliación de destinos comerciales a través de nuevos mercados y canales.
- c) Mejora de condiciones para créditos y seguros de cosechas.
- d) Capacitación y asistencia en producción primaria y comercialización.
- e) Promoción de atracción de capital.

4.2. Observaciones específicas

- 4.2.1. En cuanto a la mención de plantas agroindustriales para procesar excedentes y productos no aptos para el mercado fresco y plantas procesadoras y tecnología avanzada, el proyecto no incluye mayor detalle; no obstante, cualquier iniciativa relacionada con procesamiento de alimentos y su correspondiente adición de valor debe responder a estudios de factibilidad, que incorporen componentes técnicos, de mercado y financieros (principalmente).

⁵ Iniciativa de los diputados: Alexander Barrantes Chacón, Pedro Rojas Guzmán, Yorder Andrey Salas Durán, Carlos Andrés Robles Barrantes, Óscar Izquierdo Sandí y Andrés Ariel Robles Barrantes.

⁶ Oficio CITA-1136-2025, del 4 de setiembre de 2025.

4.2.2. La referencia de una mayor vinculación con centros de investigación y universidades es necesaria en este contexto y debería promoverse en este y otros proyectos de ley.

4.2.3. El artículo 8 indica:

(...) apertura de laboratorios especializados en la transformación de plantas medicinales, aromáticas, fluidos y partes animales; destinados a la medicina natural tanto humana como animal. Estos laboratorios permitirán adicionar valor agregado a la agroindustria, mediante la transformación de productos agropecuarios y derivados con el fin de mejorar la rentabilidad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad productiva.

De manera que es necesario: (1) contar con estudios de factibilidad que incorporen componentes técnicos, de mercado y financieros (principalmente); (2) coordinar con unidades de investigación existentes, con el objetivo de promover sinergias y evitar duplicidad de esfuerzos; (3) que el término “medicina natural” sea analizado por parte de la entidad competente; y (4) aclarar el alcance del término “laboratorios”, dado que no es claro si serán organizaciones de carácter académico, gubernamental o privado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial*, Expediente n.º 24.142, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos por el criterio emitido.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa a la comunidad, antes de votar, aunque ya se habló el martes 14 de octubre de 2025, que la Universidad no solo tiene como labor emitir estos criterios técnicos para fortalecer las leyes que se promueven desde la Asamblea Legislativa, o hacer recomendaciones para una propuesta de mejora, sino, en este caso específico, quisiera volver al anuncio del rector sobre que también la UCR dedica los recursos que se reciben del Fondo Especial para la Educación Superior a fin de que durante años, décadas e incluso más de una década, se realice investigación para fomentar, reactivar y promover la innovación en el sector agroempresarial, lo cual se demuestra con la nueva variedad de papa denominada “criollitica”, que entregó esta semana la Universidad, porque va a permitir no solo un mejor rendimiento en el tiempo de cultivo sino también un uso menor en agroquímicos (piensa en la zona más afectada, Cartago), y va a fomentar el sector agroempresarial, no solo por la comercialización, sino por subproductos como la papa picada, para hacer papas fritas, propuestas de puré para el país; entonces, es fundamental recordarle a la comunidad que en eso se invierte, en décadas de investigación para poder devolverle a la sociedad y promover la seguridad alimentaria del país.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que olvidó decir esto en informe de miembros. Felicita al Centro de Investigaciones Agronómicas, al Dr. Arturo Brenes Angulo y a todo su equipo por el desarrollo de esta nueva variedad de papa, y en línea de promocionar a la sociedad lo que se está haciendo, solicita que se invite al plenario al Dr. Arturo Brenes Angulo a fin de que cuente, también a través del CU, a toda la comunidad, los desarrollos pues aunque salió en la prensa cree que sería muy pertinente y meritorio que él pudiera contar al respecto y que se pueda felicitar en persona.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que se está canalizando un taller sobre la papa y su cultivo que impartirá el Dr. Arturo Brenes Angulo a algunos miembros de la comunidad de

San Pablo de Oreamuno; eso lo hace la UCR desde la acción social, donde se vincula la investigación y la docencia y la acción social en bien de las comunidades costarricenses.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA apoya la solicitud que hace el Dr. Keilor Rojas Jiménez de la invitación al Dr. Arturo Brenes Angulo al plenario. Expone la discusión que se dio en la Asamblea Legislativa alrededor del Gobierno al querer promocionar este logro como del Estado, al mismo tiempo que en otras oportunidades han sido los primeros en oponerse al financiamiento de la educación superior; entonces, evidencia esta discusión que tiene una enorme relevancia para la Universidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber más comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario*, Expediente n.º 24.142 (oficios AL-CPAAGROP0087-2024, del 24 de abril de 2024); sin embargo, en esta ocasión se rendirá criterio respecto al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial*, Expediente n.º 24.142.**
2. **Este proyecto de ley⁸ tiene como objetivo establecer un marco legal que brinde estabilidad y condiciones permanentes al sector agropecuario y rural de Costa Rica. Además, su finalidad es garantizar la seguridad alimentaria mediante el fortalecimiento de la producción agropecuaria. Para ello, propone una serie de beneficios y medidas:**
 - a) **Créditos favorables para la adquisición de nuevas tecnologías.**
 - b) **Tecnología inteligente y de precisión para mejorar la eficiencia y sostenibilidad al sector agropecuario.**
 - c) **Investigación y extensión con énfasis en energías renovables y programas de capacitación y formación.**
 - d) **Seguros de cosechas para mitigar riesgos climáticos y otros factores; además, establece que las cuotas deben ser accesibles para garantizar su adquisición.**
 - e) **Marketing digital y comercialización para ampliar posibilidades comerciales.**

⁷ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁸ Iniciativa de los diputados: Alexander Barrantes Chacón, Pedro Rojas Guzmán, Yorder Andrey Salas Durán, Carlos Andrés Robles Barrantes, Óscar Izquierdo Sandí y Andrés Ariel Robles Barrantes.

- f) Creación de un fondo por precio ruinoso y emergencia agroindustrial para proteger a quienes producen.
 - g) Creación del sector franco agropecuario, con beneficios fiscales similares a las zonas francas, con lo cual se promueve la formalización de la mano de obra agropecuaria y se fortalece la seguridad social, que promueve un empadronamiento masivo que mejore las finanzas de la propia Caja Costarricense de Seguro Social.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-145-2024, del 26 de julio de 2024, manifestó que el texto del proyecto es coherente con su justificación y no impone obligaciones a las universidades públicas, sino que reconoce su capacidad de contribuir al desarrollo del sector. Además, se alinea con los propósitos estatutarios de la Universidad de Costa Rica en cuanto a compromiso social y desarrollo tecnológico; por lo tanto, recomienda apoyar la iniciativa, ya que representa una oportunidad significativa para el desarrollo del sector agropecuario y rural del país. No se identifican observaciones legales que afecten la autonomía universitaria.
4. Respecto al dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo, se contó con el criterio especializado del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos⁹, el cual señaló que cualquier iniciativa desarrollada en beneficio del sector agroempresarial que promueva la seguridad alimentaria, la generación de empleo, la dinamización de la economía, la atracción de inversión extranjera, el aumento de la recaudación fiscal, el desarrollo regional, entre otros, es positiva para el crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad a largo plazo del país. En síntesis, se señalaron los siguientes puntos importantes:

4.1. Observaciones generales

4.1.1. Los fines del proyecto de ley están claramente establecidos:

- a) Acceso a tecnología para mejorar productividad y mitigar efectos ambientales.
- b) Ampliación de destinos comerciales a través de nuevos mercados y canales.
- c) Mejora de condiciones para créditos y seguros de cosechas.
- d) Capacitación y asistencia en producción primaria y comercialización.
- e) Promoción de atracción de capital.

4.2. Observaciones específicas

4.2.1. En cuanto a la mención de *plantas agroindustriales para procesar excedentes y productos no aptos para el mercado fresco y plantas procesadoras y tecnología avanzada*, el proyecto no incluye mayor detalle; no obstante, cualquier iniciativa relacionada con procesamiento de alimentos y su correspondiente adición de valor debe responder a estudios de factibilidad, que incorporen componentes técnicos, de mercado y financieros (principalmente).

4.2.2. La referencia de *una mayor vinculación con centros de investigación y universidades* es necesaria en este contexto y debería promoverse en este y otros proyectos de ley.

4.2.3. El artículo 8 indica:

(...) apertura de laboratorios especializados en la transformación de plantas medicinales, aromáticas, fluidos y partes animales; destinados a la medicina natural

⁹ Oficio CITA-1136-2025, del 4 de setiembre de 2025.

tanto humana como animal. Estos laboratorios permitirán adicionar valor agregado a la agroindustria, mediante la transformación de productos agropecuarios y derivados con el fin de mejorar la rentabilidad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad productiva.

De manera que es necesario: (1) contar con estudios de factibilidad que incorporen componentes técnicos, de mercado y financieros (principalmente); (2) coordinar con unidades de investigación existentes, con el objetivo de promover sinergias y evitar duplicidad de esfuerzos; (3) que el término “medicina natural” sea analizado por parte de la entidad competente; y (4) aclarar el alcance del término “laboratorios”, dado que no es claro si serán organizaciones de carácter académico, gubernamental o privado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo denominado Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agroempresarial, Expediente n.º 24.142, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2025 en torno a analizar la solicitud de la Asamblea de Escuela de Matemática referente a la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con lo que dispone el *Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos*, así como elementos básicos en la emisión de normativa, específicamente, sobre la viabilidad financiera.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En 1975, la Escuela de Matemática estableció el actual Departamento de Matemática (Asamblea de Escuela, n.º 30, del 2 de junio de 1975).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2762, artículo 14, del 2 de marzo de 1981, aprobó el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, el cual fue reformado por este Órgano en la sesión n.º 3180, artículo 8, del 15 de mayo de 1985.
3. La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales fue aprobada por la Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6828-99, del 12 de noviembre de 1999, publicada en *La Gaceta* n.º 33-99, del 22 de noviembre de 1999.
4. La Asamblea de la Escuela de Matemática, en la sesión extraordinaria n.º 496, del 17 de abril de 2024, propuso la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.
5. El Consejo de Área de Ciencias Básicas, en la sesión ordinaria n.º 104, del 27 de junio de 2024, conoce y concuerda con la Escuela de Matemática en la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.

6. El Consejo de Área de Ciencias Básicas remite la solicitud al Consejo Universitario para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales (FC-522-2024).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud de la Escuela de Matemática para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-117-2024, 20 de noviembre de 2024).

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

El estudio para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales en la Escuela de Matemática se origina en la solicitud presentada por dicha unidad académica, con el fin de que este nuevo departamento se separe del actual Departamento de Matemática, el cual alberga actualmente las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Matemática, así como las de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales.

El objetivo del caso es analizar la viabilidad económica y administrativa de constituir el Departamento de Ciencias Actuariales, el cual asumiría la administración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales y de sus cursos propios, además de las funciones inherentes a todo departamento. Esta propuesta busca propiciar un enfoque especializado en la gestión del plan de estudios, la investigación, la acción social y el apoyo estudiantil, con el propósito de consolidar y proyectar la carrera tanto a nivel nacional como internacional.

II. Normativa

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones [énfasis añadido].

ARTÍCULO 107.- Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, departamentos y secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el reglamento correspondiente.

Tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos anteriores, los departamentos y secciones forman parte esencial de la estructura académica de la Universidad de Costa Rica. Estas unidades se constituyen a partir de cátedras afines, lo que permite una mejor organización y especialización en las áreas del conocimiento que abarcan. Asimismo, los departamentos y secciones se encuentran sujetos a un cuerpo normativo específico que asegura así la adecuada integración de estas unidades en el conjunto de la institución, el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

Los primeros tres artículos del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* establecen que los departamentos constituyen divisiones académicas especializadas que agrupan a profesores y cursos de disciplinas iguales o afines, con el propósito de desarrollar principalmente funciones de docencia y, cuando corresponda, también de investigación y acción social. Y que, a su vez, dependen de una facultad (no dividida en escuelas), de una escuela o de una sede regional. Su creación debe responder a un criterio de eficiencia, enmarcado dentro de consideraciones tanto académicas como económicas.

En cuanto a su establecimiento, la creación de un departamento, debe ser propuesta por la asamblea de la escuela o de la facultad ante el respectivo consejo de área, o por la asamblea de la sede regional ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia. En ambos casos, la propuesta debe ser conocida y aprobada por el Consejo Universitario.

Respecto a sus funciones, los departamentos tienen a su cargo, entre otras tareas, efectuar reuniones periódicas con la participación de todo el personal docente adscrito; proponer los programas de los cursos departamentales; analizar, cuando corresponda, los proyectos de investigación y acción social para su recomendación a las autoridades académicas superiores; estimular el mejoramiento académico de su personal; presentar las ternas para el nombramiento de la persona que ocupe la dirección del departamento; organizar, administrar y evaluar los recursos físicos necesarios para el desarrollo de sus actividades; y emitir pronunciamientos técnicos sobre los asuntos que correspondan a su campo de especialidad.

Por lo anterior, los departamentos se configuran como unidades básicas de organización académica, cuyo establecimiento debe responder a criterios de pertinencia y eficiencia, y cuyas funciones abarcan la gestión docente, el apoyo a la investigación y acción social, el fortalecimiento del personal académico y la administración de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

III. Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario

El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-40-2024, del 19 de noviembre de 2024, manifestó que la creación del Departamento de Ciencias Actuariales cumple con los requisitos establecidos en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, ya que fue aprobada en Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas. No obstante, advierte que la solicitud de una plaza administrativa a tiempo completo debe analizarse desde la perspectiva de los principios de costo-beneficio y viabilidad financiera.

IV. Solicitud de la Escuela de Matemática

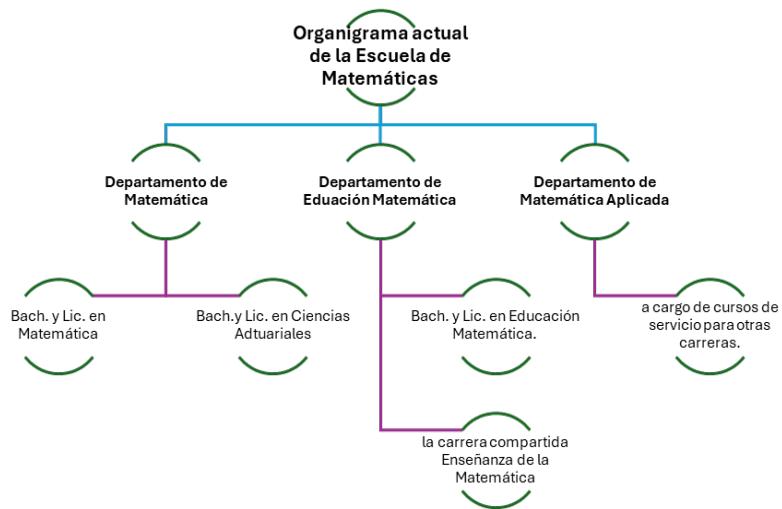
Con el propósito de cumplir con lo que establece el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, artículo 2, la Asamblea de la Escuela de Matemática, en la sesión extraordinaria n.º 496, del 17 de abril de 2024, acordó la creación del Departamento de Ciencias Actuariales. Seguidamente, el Consejo de Área de Ciencias Básicas, en su sesión n.º 104, del 27 de junio de 2024, conoció y acordó aprobar la solicitud de creación del departamento.

Una vez analizados los acuerdos de ambos órganos, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) **solicitó¹⁰** profundizar en los criterios académicos, organizativos y administrativos que sustentan la apertura del nuevo departamento. En atención a ello, se sintetizan a continuación los razonamientos expuestos por la Escuela de Matemática en el oficio EMat-866-2025, del 8 de mayo de 2025:

A) Justificación sobre la propuesta

De acuerdo con la información aportada, la Escuela de Matemática cuenta actualmente con tres departamentos, tal como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Diagrama de la Escuela de Matemática



Fuente: Elaboración propia a partir del oficio EMat-866-2025.

La propuesta de creación del Departamento de Ciencias Actuariales se fundamenta en el Plan de Acción a Mediano Plazo de la Escuela de Matemática, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, el cual establece como meta la independencia en la gestión de las carreras de Matemática y Ciencias Actuariales. Esta última ha evidenciado un crecimiento sostenido en matrícula y se ha convertido en la carrera con mayor número de personas estudiantes activas dentro de la escuela (ver Cuadro 1), y alcanzando, en 2025, el tercer puesto institucional en los cortes de admisión (ver Cuadro 2).

10 Con el oficio CDP-3-2025, del 14 de febrero de 2025.

Cuadro 1. Estudiantado activo por carrera

Carrera	Cantidad de personas estudiantes activas
Ciencias Actuariales	398
Educación Matemática	298
Matemática	261

Fuente: EMat-866-2025.

Cuadro 2. Cortes de primer ingreso para algunas carreras

Carrera	19-20	20-21	21-22	22-23	23-24	24-25
Microbiología	772.59	729.86	715.67	749.36	714.05	721.48
Medicina	780.25	719.18	709.74	738.36	708.06	716.18
Ciencias Actuariales	578.54	534.56	541.95	516.52	658.06	706.01

Fuente: Oficina de Registro e Información.

Asimismo, en los últimos años, se han concretado acciones específicas para fortalecer esta carrera. Entre ellas, se aprobó la asignación de 5,5 tiempos completos docentes y, adicionalmente, en 2023, la Vicerrectoría de Docencia (Resolución VD-12351-2022) avaló el Plan 02 de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, lo cual constituye un avance sustantivo en su consolidación académica. A ello se suma el progreso en materia de vinculación, a través de contactos con organizaciones profesionales internacionales como la Society of Actuaries y la Casualty Actuarial Society, así como con empresas privadas e instituciones públicas nacionales, con el objetivo de ofrecer pasantías y ampliar las oportunidades de formación profesional para el estudiantado.

1. Problemas identificados

Entre los principales desafíos internos se encuentra la dificultad de que un mismo departamento atienda dos disciplinas con necesidades, metodologías y proyecciones profesionales distintas. Esta situación genera limitaciones en la especialización docente, en la atención al estudiantado (particularmente en Ciencias Actuariales, que requiere horarios vespertinos y nocturnos), así como en la gestión administrativa y académica de cursos, planes de estudio y proyectos. Asimismo, cada área disciplinar demanda líneas propias de investigación, planificación curricular y estrategias de vinculación, lo cual resulta complejo de desarrollar bajo una estructura unificada.

2. Impactos esperados

La creación de un departamento independiente en Ciencias Actuariales generará un impacto positivo en diversos ámbitos. En primer lugar, permitirá una gestión administrativa más eficiente, al contar con estructuras diferenciadas que faciliten una toma de decisiones ágil y pertinente en cada disciplina. En segundo lugar, mejorará la atención al estudiantado, al posibilitar un acompañamiento más cercano y personalizado en aspectos académicos y de formación integral. Asimismo, la separación fortalecerá la formación profesional y disciplinar, ya que cada área podrá profundizar en los contenidos, competencias y prácticas específicas que demanda el mercado laboral, además de destinar mayores esfuerzos a la investigación y la acción social. Finalmente, cada departamento contará con mayor autonomía para revisar, actualizar y mejorar sus planes de estudio, a fin de responder con oportunidad a los avances científicos y a las necesidades del entorno nacional e internacional.

B) Información académica

En el ámbito académico, la carrera de Ciencias Actuariales recibe, anualmente, hasta 46 estudiantes de primer ingreso y 9 por traslado, mientras que la carrera de Matemática admite un máximo de 32 de primer ingreso y 12 por traslado. Como se muestra en el Cuadro 3, la distribución de cursos propios y de servicio evidencia que, actualmente, tanto los cursos de Ciencias Actuariales como los de Matemática se gestionan dentro de un mismo departamento, mientras que la Educación Matemática cuenta con su propio departamento y Matemática Aplicada asume la mayoría de los cursos de servicio para otras carreras. Por otra parte, el Cuadro 4 refleja la cantidad de docentes destinados a cada carrera en los últimos dos ciclos, lo que evidencia la carga compartida de personal en el actual Departamento de Matemática.

Cuadro 3. Cursos por carrera según departamento

Carrera / Rangos	Ciencias Actuariales (Plan nuevo 2023)	Matemática	Educación Matemática	Matemática Aplicada
Bachillerato	24	18	26	0
Licenciatura	8	6	8	0
Cursos opcionales propios	0	45	2	0
Servicio	2	0	19	22
Cursos complementarios	0	4	0	0
Totales	34	73	55	22

Fuente: EMat-866-2025.

Cuadro 4. Número de docentes por carrera y por departamento

Profesores / Ciclos	II ciclo 2024		I ciclo 2025	
	Propiedad	Interinos	Propiedad	Interinos
Ciencias Actuariales	11	7	13	10
Matemática	13	3	11	5
Educación Matemática (incluye Enseñanza de la Matemática)	13	16	14	16
Totales	37	26	38	31

Fuente: EMat-866-2025.

C) Información administrativa

En lo que respecta a los recursos administrativos necesarios para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, la unidad académica detalló una serie de requerimientos mínimos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento. Dichos recursos se presentan de manera resumida en el Cuadro 5, en el cual se distingue su cantidad, dedicación, categoría y fuente de financiamiento:

Cuadro 5. Recursos adicionales requeridos para el Departamento de Ciencias Actuariales

Recurso	Cantidad / Dedicación	Categoría / Detalle	Fuente de financiamiento
Plaza administrativa	1 tiempo completo	Asistente Universitario B / Técnico Asistencial B	Solicitud de apoyo institucional (Rectoría)
Dirección de departamento	½ tiempo completo	Coordinación académica	Presupuesto propio de la Escuela de Matemática
Oficina	1	Espacio físico en el edificio de la Escuela de Matemática	Asignación de la Dirección de la Escuela
Equipo de oficina	1 set	Silla, escritorio, computadora	Presupuesto propio de la Escuela de Matemática

Fuente: Elaboración propia a partir del oficio EMat-866-2025.

Posteriormente, la CDP, mediante los oficios CDP-18-2025 y CDP-19-2025, ambos del 18 de junio de 2025, solicitó aclaraciones adicionales. En el primero, se requirió precisar si la escuela estaba en capacidad de asumir las tareas administrativas del nuevo departamento sin contar de inmediato con una plaza adicional, dado que la asignación de

recursos administrativos no es competencia del Consejo Universitario. En el segundo, se consultó sobre la existencia de documentación oficial que respaldara la denominación “Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales”, la cual no fue encontrada en los registros históricos del Consejo Universitario.

En respuesta, la Escuela remitió los oficios EMat-1398-2025 y EMat-1399-2025, ambos del 23 de julio de 2025. En el primero, aclaró que nunca existió un acuerdo formal que modificara la denominación del “Departamento de Matemática” a “Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales”, por lo que solicitó continuar con el trámite de creación del nuevo departamento, desestimando el cambio de nombre. En el segundo, reiteró la importancia de contar con una plaza administrativa exclusiva para el nuevo Departamento de Ciencias Actuariales, argumentando que la actual estructura genera una sobrecarga en la Dirección y en el personal administrativo.

Posteriormente, mediante el oficio EMat-1429-2025, del 31 de julio de 2025, la escuela corrigió un señalamiento incluido en el oficio anterior, aclarando que se había citado por error un reglamento inexistente. Se solicitó, por tanto, omitir el párrafo que hacía referencia al denominado *Reglamento de Organización Académica de la Universidad de Costa Rica* por no formar parte de la normativa vigente.

A continuación, la CDP elevó consulta a la Rectoría mediante el oficio **CDP-24-2025, del 1 de agosto de 2025**, en el que se reconoció que, desde el punto de vista técnico, se cumplían los requisitos académicos y administrativos para la creación del nuevo departamento solicitado por la Escuela de Matemática. No obstante, se advirtió que resultaba indispensable contar con una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B” como condición necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Ciencias Actuariales.

Finalmente, mediante el oficio **EMat-1508-2025, del 12 de agosto de 2025**, la Dirección de la Escuela de Matemática reconsideró la respuesta contenida en el oficio EMat-1399-2025. Señaló que, si bien sería conveniente contar con una plaza administrativa exclusiva, la prioridad inmediata es la creación del Departamento de Ciencias Actuariales aun con las condiciones presupuestarias actuales. La Escuela asumirá las tareas administrativas con su personal disponible, tal como se ha venido haciendo hasta ahora, y realizará, en una etapa posterior, las gestiones institucionales necesarias para solicitar la plaza administrativa requerida.

V. Reflexiones de la comisión

Luego del análisis de la normativa aplicable, de la solicitud presentada por la Escuela de Matemática y de la información adicional requerida por la CDP, esta comisión considera pertinente la creación del Departamento de Ciencias Actuariales solicitado por la Escuela de Matemática, conforme a la potestad conferida en el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

A continuación, se exponen las razones que fundamentan la propuesta de creación del Departamento:

- a) Cumplimiento de la normativa universitaria: la CDP constató que la solicitud presentada por la Escuela de Matemática se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*. En efecto, la propuesta fue aprobada en Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas, por lo tanto, cumple con los requisitos reglamentarios exigidos para este tipo de creación de unidades académicas.
- b) Pertinencia académica: la comisión consideró pertinente la creación del Departamento de Ciencias Actuariales en virtud del crecimiento sostenido que ha tenido esta carrera, la cual actualmente registra el mayor número de personas estudiantes activas de la escuela y ha alcanzado posiciones destacadas en los cortes de admisión a nivel institucional. A juicio de la comisión, un departamento independiente permitirá mejorar la atención al estudiantado, profundizar en la formación disciplinar y profesional, y dedicar mayores esfuerzos a la investigación, la acción social y la actualización curricular, de acuerdo con las necesidades específicas de esta disciplina.
- c) Pertinencia económica: la comisión valoró que la propuesta presentada por la Escuela de Matemática responde a criterios de eficiencia y sostenibilidad en el uso de recursos. Se constató que la escuela asumirá con presupuesto propio el medio tiempo de la persona que ejercerá la Dirección del nuevo departamento, así como el espacio físico y el equipo de oficina necesarios. El único recurso adicional solicitado corresponde a una plaza administrativa

a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, cuya gestión se plantea realizar ante la Rectoría. Con ello, la Comisión reconoció que la propuesta refleja un uso responsable de los recursos y un compromiso institucional con la viabilidad financiera.

- d) Fortalecimiento de la carrera: la CDP consideró pertinente el fortalecimiento de la carrera de Ciencias Actuariales, en atención a su crecimiento sostenido y a la necesidad de incluirla dentro de un departamento. En este sentido, se destaca la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022) y la asignación de 5,5 tiempos completos docentes aprobados en la Asamblea de Escuela como acciones recientes orientadas a reforzar su planta académica. Asimismo, la comisión valoró positivamente los avances en vinculación, tanto con organizaciones internacionales de prestigio, como la Society of Actuaries y la Casualty Actuarial Society, como con empresas privadas e instituciones públicas nacionales, que han abierto oportunidades de pasantías y de cooperación. Todo ello evidencia que la creación de un departamento propio no solo fortalecería la carrera en términos internos, sino que también potenciaría su proyección a nivel nacional e internacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En 1975, la Escuela de Matemática estableció el actual Departamento de Matemática (Asamblea de Escuela, n.º 30, del 2 de junio de 1975).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2762, artículo 14, del 2 de marzo de 1981, aprobó el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, el cual fue reformado por este Órgano en la sesión n.º 3180, artículo 8, del 15 de mayo de 1985.
3. La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales fue aprobada por la Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6828-99, del 12 de noviembre de 1999, publicada en *La Gaceta* n.º 33-99, del 22 de noviembre de 1999.
4. La Asamblea de la Escuela de Matemática, en la sesión extraordinaria n.º 496, del 17 de abril de 2024, propuso la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.
5. El Consejo de Área de Ciencias Básicas, en la sesión ordinaria n.º 104, del 27 de junio de 2024, conoce y concuerda con la Escuela de Matemática en la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.
6. El Consejo de Área de Ciencias Básicas remite la solicitud al Consejo Universitario para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales (FC-522-2024).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud de la Escuela de Matemática para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-117-2024, 20 de noviembre de 2024).
8. El objetivo del caso es analizar la viabilidad económica y administrativa de constituir el Departamento de Ciencias Actuariales, el cual asumiría la administración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales y de sus cursos propios, además de las funciones inherentes a todo departamento. Esta propuesta busca propiciar un enfoque especializado en la gestión del plan de estudios, la investigación, la acción social y el apoyo estudiantil, con el propósito de consolidar y proyectar la carrera tanto a nivel nacional como internacional.
9. Según lo dispuesto en los artículos 8 y 107 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los departamentos y secciones forman parte esencial de la estructura académica universitaria, en tanto constituyen agrupaciones de cátedras afines que facilitan la organización y especialización de las disciplinas, y que se rigen por lo establecido en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, lo cual garantiza su adecuada integración al conjunto de la Institución.
10. Los departamentos, según el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, son divisiones académicas especializadas que agrupan a profesores y cursos de disciplinas iguales o afines, cuya creación debe responder a

criterios de pertinencia y eficiencia (enmarcado dentro de consideraciones tanto académicas como económicas), y que cumplen funciones esenciales de docencia, investigación, acción social y administración de recursos.

11. El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-40-2024, del 19 de noviembre de 2024, manifestó que la creación del Departamento de Ciencias Actuariales cumple con los requisitos establecidos en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, ya que fue aprobada en la Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas. No obstante, advierte que la solicitud de una plaza administrativa a tiempo completo debe analizarse desde la perspectiva de los principios de costo-beneficio y viabilidad financiera.
12. Mediante el oficio CDP-3-2025, del 14 de febrero de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Escuela de Matemática profundizar en los criterios académicos, organizativos y administrativos que fundamentan la creación del nuevo departamento. En atención a dicha solicitud, la escuela expuso sus razonamientos en el oficio EMat-866-2025, del 8 de mayo de 2025.
13. La Escuela de Matemática, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, definió como meta la independencia en la gestión de las carreras de Matemática y de Ciencias Actuariales. Esta última ha mostrado un crecimiento sostenido en su matrícula hasta convertirse en la carrera con mayor número de personas estudiantes activas de dicha Escuela y ubicarse, en 2025, en el tercer puesto de los cortes de admisión a nivel institucional.
14. En los últimos años, se han aprobado acciones específicas para fortalecer la carrera de Ciencias Actuariales, entre ellas, la asignación de 5,5 tiempos completos docentes y la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022), así como el establecimiento de vínculos con organismos actuariales internacionales y con empresas e instituciones nacionales para ofrecer pasantías al estudiantado.
15. La coexistencia de las carreras de Matemática y de Ciencias Actuariales en un mismo departamento ha generado limitaciones en la especialización docente, la atención académica diferenciada al estudiantado y la gestión administrativa, dificultando, además, el desarrollo de líneas propias de investigación, planificación curricular y vinculación.
16. La creación de un departamento independiente en Ciencias Actuariales permitirá una gestión administrativa más eficiente, una atención más cercana y personalizada al estudiantado, el fortalecimiento de la formación profesional y disciplinar, y mayor autonomía para la actualización curricular y el impulso de la investigación y acción social.
17. En lo relativo a los recursos administrativos, la Escuela de Matemática se comprometió a asumir, con presupuesto propio, el medio tiempo de la Dirección del nuevo departamento, así como la oficina y equipo de trabajo necesarios y, si requiere, el apoyo de una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “*Asistente Universitario B*” o “*Técnico Asistencial B*”, para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Ciencias Actuariales.
18. Mediante los oficios CDP-18-2025 y CDP-19-2025, ambos del 18 de junio de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Escuela de Matemática aclaraciones adicionales sobre la capacidad de asumir las tareas administrativas del nuevo departamento sin una plaza inmediata, así como sobre la existencia de documentación oficial que respalde la denominación “Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales”, la cual no fue encontrada en los registros históricos del Consejo Universitario.
19. La Escuela de Matemática remitió los oficios EMat-1398-2025 y EMat-1399-2025, ambos del 23 de julio de 2025, en los que aclaró que nunca existió un acuerdo formal que modificara la denominación del “Departamento de Matemática” y solicitó continuar con el trámite de creación del nuevo departamento; además, reiteró la importancia de contar con una plaza administrativa exclusiva, señalando que la actual estructura genera sobrecarga en la Dirección y en el personal administrativo.
20. Mediante el oficio CDP-24-2025, del 1 de agosto de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado elevó consulta y solicitó apoyo a la Rectoría, a la vez que reconoció que se cumplían los requisitos académicos y administrativos para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales; no obstante, advirtió que para su adecuado funcionamiento resultaba indispensable contar con una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “*Asistente Universitario B*” o “*Técnico Asistencial B*”.

21. La Dirección de la Escuela de Matemática, mediante oficio EMat-1508-2025 del 12 de agosto de 2025, reconsideró la respuesta contenida en el oficio EMat-1399-2025, ya que, si bien sería conveniente contar con una plaza administrativa exclusiva, la prioridad inmediata es la creación del Departamento de Ciencias Actuariales aun con las condiciones presupuestarias actuales; de modo que se comprometió a asumir temporalmente las tareas administrativas con el personal disponible y a gestionar, en una etapa posterior, la plaza administrativa requerida.
22. La **Comisión de Docencia y Posgrado** constató que la solicitud presentada por la Escuela de Matemática cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2 del citado reglamento, debido a que fue aprobada en Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas, de manera que satisface los requisitos reglamentarios exigidos para la creación de nuevas unidades académicas.
23. La **Comisión de Docencia y Posgrado** consideró que la carrera de Ciencias Actuariales ha mostrado un crecimiento sostenido en matrícula, ya que se ha convertido en la de mayor número de personas estudiantes activas de la escuela y ha alcanzado posiciones destacadas en los cortes de admisión institucionales; por tanto, un departamento independiente permitirá mejorar la atención al estudiantado, profundizar en la formación disciplinar y profesional, así como destinar mayores esfuerzos a la investigación, la acción social y la actualización curricular.
24. La **Comisión de Docencia y Posgrado** valoró que la propuesta responde a criterios de eficiencia y sostenibilidad en el uso de recursos, dado que la Escuela de Matemática se comprometió a financiar con presupuesto propio la dedicación parcial de la persona que ocupará la Dirección del nuevo departamento, así como el espacio físico y el equipo de oficina necesarios, y únicamente solicitó una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, cuya gestión deberá realizarse ante la Rectoría.
25. La **Comisión de Docencia y Posgrado** consideró pertinente el fortalecimiento de la carrera de Ciencias Actuariales, en atención a su crecimiento sostenido y a la necesidad de dotarla de un departamento propio; y que, en este sentido, destacó la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022), la asignación de 5,5 tiempos completos docentes aprobados en la Asamblea de Escuela, así como los avances en vinculación con organizaciones internacionales de prestigio –como la *Society of Actuaries* y la *Casualty Actuarial Society*– y con instituciones públicas y privadas nacionales, lo que confirma la pertinencia y proyección de esta carrera a nivel nacional e internacional.
26. Luego del análisis de la normativa aplicable, de la solicitud presentada por la Escuela de Matemática y de la información adicional requerida, la **Comisión de Docencia y Posgrado** consideró pertinente la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con la potestad conferida en el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

****A las nueve horas y doce minutos, se retira el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

ACUERDA

1. Aprobar la creación del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática, constituido por la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales.
2. Instar a la Administración Superior a apoyar la creación y consolidación de una plaza a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, para atender las necesidades vinculadas con el funcionamiento óptimo del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que este dictamen fue firmado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, y su persona como coordinador de la comisión. También agradece profundamente el trabajo realizado por la M. Sc. Joselyn Monestel Monestel, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos del CU.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen, al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Fernán Orlich Rojas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En 1975, la Escuela de Matemática estableció el actual Departamento de Matemática (Asamblea de Escuela, n.º 30, del 2 de junio de 1975).**
2. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 2762, artículo 14, del 2 de marzo de 1981, aprobó el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, el cual fue reformado por este Órgano en la sesión n.º 3180, artículo 8, del 15 de mayo de 1985.**
3. **La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales fue aprobada por la Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6828-99, del 12 de noviembre de 1999, publicada en *La Gaceta* n.º 33-99, del 22 de noviembre de 1999.**
4. **La Asamblea de la Escuela de Matemática, en la sesión extraordinaria n.º 496, del 17 de abril de 2024, propuso la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.**
5. **El Consejo de Área de Ciencias Básicas, en la sesión ordinaria n.º 104, del 27 de junio de 2024, conoce y concuerda con la Escuela de Matemática en la creación del Departamento de Ciencias Actuariales.**
6. **El Consejo de Área de Ciencias Básicas remite la solicitud al Consejo Universitario para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales (FC-522-2024).**
7. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud de la Escuela de Matemática para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-117-2024, 20 de noviembre de 2024).**
8. **El objetivo del caso es analizar la viabilidad económica y administrativa de constituir el Departamento de Ciencias Actuariales, el cual asumiría la administración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales y de sus cursos propios, además de las funciones inherentes a todo departamento. Esta propuesta busca propiciar un enfoque especializado en la gestión del plan de estudios, la investigación, la acción social y el apoyo estudiantil, con el propósito de consolidar y proyectar la carrera tanto a nivel nacional como internacional.**
9. **Según lo dispuesto en los artículos 8 y 107 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los departamentos y secciones forman parte esencial de la estructura académica universitaria, en tanto constituyen agrupaciones de cátedras afines que facilitan la organización y especialización de las disciplinas, y que se rigen por lo establecido en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, lo cual garantiza su adecuada integración al conjunto de la Institución.**
10. **Los departamentos, según el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, son divisiones académicas especializadas que agrupan a profesores y cursos de disciplinas iguales o afines, cuya creación debe responder a criterios de pertinencia y eficiencia (enmarcado dentro de**

consideraciones tanto académicas como económicas), y que cumplen funciones esenciales de docencia, investigación, acción social y administración de recursos.

11. El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-40-2024, del 19 de noviembre de 2024, manifestó que la creación del Departamento de Ciencias Actuariales cumple con los requisitos establecidos en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, ya que fue aprobada en la Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas. No obstante, advierte que la solicitud de una plaza administrativa a tiempo completo debe analizarse desde la perspectiva de los principios de costo-beneficio y viabilidad financiera.
12. Mediante el oficio CDP-3-2025, del 14 de febrero de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Escuela de Matemática profundizar en los criterios académicos, organizativos y administrativos que fundamentan la creación del nuevo departamento. En atención a dicha solicitud, la escuela expuso sus razonamientos en el oficio EMat-866-2025, del 8 de mayo de 2025.
13. La Escuela de Matemática, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, definió como meta la independencia en la gestión de las carreras de Matemática y de Ciencias Actuariales. Esta última ha mostrado un crecimiento sostenido en su matrícula hasta convertirse en la carrera con mayor número de personas estudiantes activas de dicha escuela y ubicarse, en 2025, en el tercer puesto de los cortes de admisión a nivel institucional.
14. En los últimos años, se han aprobado acciones específicas para fortalecer la carrera de Ciencias Actuariales, entre ellas, la asignación de 5,5 tiempos completos docentes y la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022), así como el establecimiento de vínculos con organismos actuariales internacionales y con empresas e instituciones nacionales para ofrecer pasantías al estudiantado.
15. La coexistencia de las carreras de Matemática y de Ciencias Actuariales en un mismo departamento ha generado limitaciones en la especialización docente, la atención académica diferenciada al estudiantado y la gestión administrativa, dificultando, además, el desarrollo de líneas propias de investigación, planificación curricular y vinculación.
16. La creación de un departamento independiente en Ciencias Actuariales permitirá una gestión administrativa más eficiente, una atención más cercana y personalizada al estudiantado, el fortalecimiento de la formación profesional y disciplinar, y mayor autonomía para la actualización curricular y el impulso de la investigación y acción social.
17. En lo relativo a los recursos administrativos, la Escuela de Matemática se comprometió a asumir, con presupuesto propio, el medio tiempo de la Dirección del nuevo departamento, así como la oficina y equipo de trabajo necesarios y, si requiere, el apoyo de una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Ciencias Actuariales.
18. Mediante los oficios CDP-18-2025 y CDP-19-2025, ambos del 18 de junio de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Escuela de Matemática aclaraciones adicionales sobre la capacidad de asumir las tareas administrativas del nuevo departamento sin una plaza inmediata, así como sobre la existencia de documentación oficial que respalde la denominación “Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales”, la cual no fue encontrada en los registros históricos del Consejo Universitario.

- 19. La Escuela de Matemática remitió los oficios EMat-1398-2025 y EMat-1399-2025, ambos del 23 de julio de 2025, en los que aclaró que nunca existió un acuerdo formal que modificara la denominación del “Departamento de Matemática” y solicitó continuar con el trámite de creación del nuevo departamento; además, reiteró la importancia de contar con una plaza administrativa exclusiva, señalando que la actual estructura genera sobrecarga en la Dirección y en el personal administrativo.**
- 20. Mediante el oficio CDP-24-2025, del 1 de agosto de 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado elevó consulta y solicitó apoyo a la Rectoría, a la vez que reconoció que se cumplían los requisitos académicos y administrativos para la creación del Departamento de Ciencias Actuariales; no obstante, advirtió que para su adecuado funcionamiento resultaba indispensable contar con una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”.**
- 21. La Dirección de la Escuela de Matemática, mediante oficio EMat-1508-2025 del 12 de agosto de 2025, reconsideró la respuesta contenida en el oficio EMat-1399-2025, ya que, si bien sería conveniente contar con una plaza administrativa exclusiva, la prioridad inmediata es la creación del Departamento de Ciencias Actuariales aun con las condiciones presupuestarias actuales; de modo que se comprometió a asumir temporalmente las tareas administrativas con el personal disponible y a gestionar, en una etapa posterior, la plaza administrativa requerida.**
- 22. La Comisión de Docencia y Posgrado constató que la solicitud presentada por la Escuela de Matemática cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2 del citado reglamento, debido a que fue aprobada en Asamblea de Escuela y, posteriormente, avalada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas, de manera que satisface los requisitos reglamentarios exigidos para la creación de nuevas unidades académicas.**
- 23. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró que la carrera de Ciencias Actuariales ha mostrado un crecimiento sostenido en matrícula, ya que se ha convertido en la de mayor número de personas estudiantes activas de la escuela y ha alcanzado posiciones destacadas en los cortes de admisión institucionales; por tanto, un departamento independiente permitirá mejorar la atención al estudiantado, profundizar en la formación disciplinar y profesional, así como destinar mayores esfuerzos a la investigación, la acción social y la actualización curricular.**
- 24. La Comisión de Docencia y Posgrado valoró que la propuesta responde a criterios de eficiencia y sostenibilidad en el uso de recursos, dado que la Escuela de Matemática se comprometió a financiar con presupuesto propio la dedicación parcial de la persona que ocupará la Dirección del nuevo departamento, así como el espacio físico y el equipo de oficina necesarios, y únicamente solicitó una plaza administrativa a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, cuya gestión deberá realizarse ante la Rectoría.**
- 25. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente el fortalecimiento de la carrera de Ciencias Actuariales, en atención a su crecimiento sostenido y a la necesidad de dotarla de un departamento propio; y que, en este sentido, destacó la aprobación del Plan 02 de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales (Resolución VD-12351-2022), la asignación de 5,5 tiempos completos docentes aprobados en la Asamblea de Escuela, así como los avances en vinculación con organizaciones internacionales de prestigio –como la Society of Actuaries y la Casualty Actuarial Society– y con instituciones públicas y privadas nacionales, lo que confirma la pertinencia y proyección de esta carrera a nivel nacional e internacional.**

26. Luego del análisis de la normativa aplicable, de la solicitud presentada por la Escuela de Matemática y de la información adicional requerida, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con la potestad conferida en el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

ACUERDA

- 1. Aprobar la creación del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática, constituido por la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales.**
- 2. Instar a la Administración Superior a apoyar la creación y consolidación de una plaza a tiempo completo en la categoría de “Asistente Universitario B” o “Técnico Asistencial B”, para atender las necesidades vinculadas con el funcionamiento óptimo del Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2025 en torno a valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o el director del SIEDIN, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que, en efecto, sería la segunda consulta a la comunidad universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6867, artículo 11, del 19 de diciembre de 2024, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) valorar reformar el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de la directora o del director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.
- La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el *Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025*.
- En la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025, la CEO argumentó la reforma y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder de conformidad con el artículo 236 de la norma estatutaria y llevar a cabo la primera consulta a la comunidad universitaria, de la propuesta de reforma del artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- La propuesta presentada por la CEO fue remitida por parte de la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Consejo Universitario¹¹ se refirió, mediante el Dictamen CEO-11-2024, del 21 de noviembre de 2024, en cuanto a la figura de "sistema" establecida estatutariamente y de "oficina administrativa", para determinar si corresponde la modificación de la nomenclatura de "director" del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), señalada en el inciso b) del artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a "jefatura".

A partir de la discusión del citado caso, el Consejo Universitario consideró indispensable solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) *valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o el director del SIEDIN*, al tomar en cuenta que el *artículo 7 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*¹² lo dispone de esa manera.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), subinciso vi., del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incorporar dentro de las funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de la persona directora del SIEDIN.

La Dirección del Órgano Colegiado remitió la propuesta a los decanatos y a las direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. De esta manera, la comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles, desde el 18 de junio y hasta el 31 de julio de 2025, para referirse a la reforma propuesta.

A partir de esta primera consulta se recibieron cinco respuestas por parte de la comunidad universitaria, todas a favor de la propuesta presentada. En esta primera consulta se contó con la participación de la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social, de la Asamblea de la Escuela de Salud Pública, del Consejo de Área de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-357-2025, del 10 de julio de 2025), del estudiante Stuart Daniel Segura Rojas de la Escuela de Administración Pública y del docente Jorge Vinicio Vargas Carmiol de la Escuela de Salud Pública.

Por último, en síntesis, se recibieron los siguientes comentarios sobre la reforma:

1. Resulta muy conveniente que desde el Consejo Universitario se realicen estos nombramientos, lo cual da independencia e imparcialidad a las instancias correspondientes.
2. La reforma debe visualizarse de forma más amplia ya que, en la estructura actual, la persona directora del SIEDIN depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación, lo que es contrario a los principios de independencia e imparcialidad citados.
3. En la propuesta de modificación, la secuencia de los subincisos salta de la iv. a la vi., quizás por la otra reforma propuesta de agregar un subinciso v (Circular CU-3-2024), aunque sería conveniente siempre visualizar de manera integral las reformas que se encuentren en trámite.
4. Esta reforma debería incluir otros nombramientos similares, además de los ya contemplados para las direcciones de los medios universitarios de comunicación social o la Dirección del SIEDIN, de instancias que requieran independencia e imparcialidad para el ejercicio de sus funciones.
5. Debe revisarse profundamente la organización y gobernanza de la UCR, desde la perspectiva de procesos, para dotar de una imparcialidad e independencia real a las instancias que lo requieran (determinar cuáles), como un tipo de "órgano desconcentrado", "órgano descentralizado" u "órgano auxiliar" que estén en línea con el Consejo Universitario (caso análogo de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Defensoría de los Habitantes, etc.).

11 Discusión dada en la sesión n.º 6867, del 19 de diciembre de 2024.

12 Este reglamento se aplica de manera analógica a la figura estatutaria del SIEDIN.

III. Reflexiones de la CEO

En el marco del análisis de este caso, la CEO determinó que el Consejo Universitario ha tomado acciones y gestionado las reformas requeridas para precisar las funciones de dicho órgano y así evitar vacíos normativos. Lo anterior ha implicado ajustes a la norma estatutaria y la presentación de propuestas que incorporan disposiciones ya reguladas en reglamentos de carácter general.

En línea con lo anterior, debe considerarse que en la sesión n.º 6898, del 15 de mayo de 2025, el Consejo Universitario aprobó remitir a la Asamblea Colegiada Representativa una propuesta de reforma al mismo artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso v. mediante el cual se disponga que el Consejo Universitario es el órgano encargado del nombramiento y remoción de las direcciones de los medios de comunicación social universitarios, en correspondencia con lo estipulado en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

Aunado a lo expuesto previamente, el Órgano Colegiado se ha percatado de que estas omisiones en la norma estatutaria pueden inducir a una incorrecta interpretación, pues en ocasiones se ha comprendido que al no existir la disposición en el artículo 30, en el cual se explicitan las funciones del Consejo Universitario, se debe proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 40, incisos h) y o) de la norma estatutaria, en los que se establece que le corresponde a la rectora o al rector *hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia*, así como el nombramiento y remoción de las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas, con excepción del contralor o la contralora de la Universidad de Costa Rica, este último está enlistado dentro de las funciones del Consejo Universitario.

Cabe señalar que el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* contiene la norma habilitante así como el procedimiento para la elección de la Dirección del SIEDIN, disposiciones bajo las cuales se ha dado dicho nombramiento en la práctica institucional.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que la Comisión de Investigación y Acción Social tiene en análisis el Pase CU-13-2023 denominado *Revisión integral del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*, por lo que la decisión adoptada en este caso deberá ser considerada para el estudio del citado pase en aras de concordar ambas normas.

Reflexiones posteriores a la primera consulta

Sobre los comentarios recibidos a la primera consulta, con respecto a la necesidad de cambios estructurales y la alusión a la dependencia jerárquica entre el SIEDIN y la Vicerrectoría de Investigación, conviene tener presente algunos de los análisis realizados por la CEO en cuanto a la figura del sistema. En este sentido, en el Dictamen CEO-11-2024, se señaló que

(...) los sistemas se desarrollan dentro de organizaciones más complejas, como la Universidad de Costa Rica, y tienen ciertos niveles de autonomía en decisiones y gobernanza sobre sus proyectos, los cuales más bien funcionan como enlace y articulación para un propósito definido, con gobernanza, que no necesariamente está totalmente supeditado a la jerarquía burocrática, sino que podrían configurarse como una supra-estructura de organización que funciona con los recursos de otras entidades de su estructura jerárquica.

Por otra parte, se coincide en que asignar estos nombramientos al Consejo Universitario y el determinar la figura de dirección y no la de jefatura, le otorga un independencia e imparcialidad diferente a la que ostentan la mayoría de las oficinas administrativas.

Con relación a la incorporación de otros nombramientos similares, debe recordarse que esta comisión ya se refirió al caso del Sistema de Estudios de Posgrado en la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, en la cual se aludió a que dicho nombramiento ya se encuentra regulado en el artículo 122 E de la norma estatutaria.

Finalmente, se recuerda que la secuencia de los subincisos prevé la posible aprobación del subinciso v. que se encuentra pendiente de ser conocido por la Asamblea Colegiada Representativa.

A partir de lo anterior, la CEO estima que los argumentos citados previamente y expuestos en la Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico CEO-2-2025*, del 9 de junio de 2025, se mantienen y son suficientes para continuar el proceso

estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 30, inciso f), subinciso vi., de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6867, del 19 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la reforma del artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Este caso fue trasladado para el análisis mediante el *Pase CU-4-2025*, del 22 de enero de 2025.
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

3. De acuerdo con los artículos 30 y 122 E del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, son funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción del contralor o la contralora de la Universidad de Costa Rica, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (con excepción de la representación estudiantil), de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y de la decana o el decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
4. La norma estatutaria estipula en su artículo 40, inciso h), que los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia estarán a cargo de la rectora o el rector.
5. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 7.- *El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]*

6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de reforma remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las respuestas recibidas se posicionaron a favor del cambio propuesto en el texto consultado.
7. El Dr. Alexander Jiménez Matarrita, director del Sistema Editorial y de Difusión Científica, se manifestó a favor de la reforma y señaló que
- (...) *dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria. Dicho esto, considero oportuno uniformar la normativa de modo que también se incorpore la prerrogativa que tiene el Consejo Universitario para el nombramiento y remoción de las personas que ocupen la decanatura y vicedecanatura del Sistema de Estudios de Posgrado* (...) (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025).
8. Lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puede generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por lo que se busca asegurar la congruencia entre la norma estatutaria y los reglamentos de carácter general, así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

*****A las nueve horas y dieciocho minutos, se incorpora el Sr. Fernán Orlich Rojas*****

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi., de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. 	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que este dictamen lo firman los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico: la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro y la Dra. Leonora de Lemos Medina, en calidad de representante del rector. Informa que en la comisión participa la Dra. Annette Calvo Shadid, pero por un

proceso de incapacidad no está en este momento participando de las sesiones. Agradece profundamente la colaboración a la M. Sc. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, y la Mag. Duánnier Del Sol Pérez, como asesora de la Oficina Jurídica, por colaborar no solo con la elaboración de este dictamen, sino también con las discusiones que se llevan a cabo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS abre el espacio para comentarios, pero debido a que no han solicitado el uso de la palabra, ella va a comentar. Considera importante, llamar a la comunidad universitaria y nacional a postularse para la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). La convocatoria para la postulación cierra mañana 17 de octubre de 2025; tanto en la página del CU como en la página del SIEDIN se encuentran los requisitos para quienes estén interesados.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En la sesión n.º 6867, del 19 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la reforma del artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Este caso fue trasladado para el análisis mediante el Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025.**
2. **El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:**

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

3. De acuerdo con los artículos 30 y 122 E del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, son funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción del contralor o la contralora de la Universidad de Costa Rica, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (con excepción de la representación estudiantil), de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y de la decana o el decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
4. La norma estatutaria estipula en su artículo 40, inciso h), que los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia estarán a cargo de la rectora o el rector.
5. *El Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 7.- El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]

6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de reforma remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las respuestas recibidas se posicionaron a favor del cambio propuesto en el texto consultado.
7. El Dr. Alexánder Jiménez Matarrita, director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, se manifestó a favor de la reforma y señaló que

(...) dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria. Dicho esto, considero oportuno uniformar la normativa de modo que también se incorpore la prerrogativa que tiene el Consejo Universitario para el nombramiento y remoción de las personas que ocupen la decanatura y vicedecanatura del Sistema de Estudios de Posgrado (...) (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025).
8. Lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puede generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por lo que se busca asegurar la congruencia entre la norma estatutaria y los reglamentos de carácter general, así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi., de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. 	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. vi. <u>Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.</u>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-7-2025 sobre el recurso de apelación de Ana Fabiola Mosquera Daza.

LAPH. D. ANAPATRICIA FUMERO VARGAS indica que, con motivo del permiso de la coordinadora de la comisión, el Mag. Hugo Amores Vargas presentará el dictamen. Además, debido a la sensibilidad del tema, se suspende la transmisión. Recuerda que se suspende la transmisión, pero no la grabación para el acta; entonces, esto se hará público cuando el acta sea aprobada.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que en la comisión han visto varios casos como este; en lo personal, también ha visto muchos recursos y demandas sobre los temas de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en el extranjero.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-60-2024, del 4 de junio de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-60-2025, del 4 de junio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza.

En el oficio Fod-1709-2024, del 29 de agosto de 2024, el Dr. Orlando Maroto Marín, coordinador de la Comisión de Credenciales de la Facultad de Odontología, le comunicó a la señora Ana Fabiola Mosquera Daza que en la prueba escrita para la equiparación de título obtenido en el extranjero, la cual fue realizada el 26 y 28 de agosto de 2024, obtuvo una calificación de 5,90; y, de conformidad con el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la nota mínima para aprobar el examen es 7,00, por lo que el resultado obtenido es insuficiente a fin de presentar las pruebas prácticas.

Además, se le comunicó que la revisión de la prueba se llevaría a cabo el martes 3 de septiembre a las 9:00 a.m. en el aula 004.

Debido a lo anterior, el 10 de septiembre de 2024, por medio de la firma de abogados Energ Law-Firm, la señora Mosquera Daza presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual fundamentalmente se argumentaron los errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen se encuentra en inglés.

El recurso de revocatoria fue atendido por la Facultad de Odontología y en el oficio Fod-1950-2024, del 20 de septiembre de 2024, se da respuesta al recurso y se señala, como aspecto importante, que luego de la revisión de los ítems impugnados, la nota final de la prueba teórica pasa de 5,90 a 6,40, lo cual es insuficiente para continuar con las pruebas prácticas.

Previo a la resolución del recurso de apelación en subsidio, en el oficio VD-3828-2024, del 6 de noviembre de 2024, la Vicerrectora de Docencia de ese momento, Dra. María Laura Arias Echandi, le comunicó al decano de la Facultad de Odontología, Dr. David Lafuente Marín, el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor en relación con la apelación al examen de reconocimiento y equiparación de la Licenciatura en Odontología. Dicho acuerdo se comunicó en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en sesión virtual 22-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, artículo 7, conoció el recurso de apelación presentado por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología, y acordó lo siguiente:

“Antes de resolver el caso de la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, solicitar al Decanato de la Facultad de Odontología la integración de una Comisión Ad-Hoc para que analice el recurso de apelación presentado por la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza, contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología y remitir el informe recomendativo con el criterio técnico.”

El 12 de diciembre de 2024, la Comisión Ad-Hoc entregó a la Vicerrectoría de Docencia (VD) el análisis solicitado. En el informe que presentó, recomendó con base en fundamentos académicos el rechazo a las pretensiones realizadas a las preguntas correspondientes a las siguientes secciones:

Sección de Radiología (pregunta n.º 4)

Sección de Coronas y Puentes (Preguntas n.ºs 2, 5, 6 y 8)

Sección Medicina y Patología Bucal (pregunta n.º 6)

Sección Odontología Infantil y Ortodoncia (pregunta n.º 4)

Sección Periodoncia (pregunta n.º 10)

Sección Endodoncia (pregunta n.º 2 y n.º 8)

Sección Dolor Orofacial y Oclusión (preguntas n.ºs 3, 7, 9 y 10)

Sección Prótesis Parcial y Prótesis Total (preguntas n.ºs 1, 4 y 5)

Sección Biomateriales (pregunta n.º 6)

Sección Operatoria (preguntas n.ºs 3, 4 y 8)

Con el oficio VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025, suscrito por el vicerrector de Docencia el M. Sc., M.L. Jáirol Núñez Moya, se le comunicó a la señora Mosquera Daza la resolución del recurso de apelación en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 25-2025, celebrada el 09 de abril de 2025, artículo 2, acordó en relación con la apelación al Examen de equiparación al título de Licenciatura en Odontología, lo siguiente:

1. Anular el acuerdo de la sesión 24-2025.
2. Acoger parcialmente parcialmente el recurso de apelación de la señora Ana Fabiola Mosquera Garza (sic), expediente R-151-2010, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. La recurrente solicitó la valoración curricular de la prueba del CEA, y no es competencia de dicha dependencia buscar posibles errores de diseño y contenido en la realización de la prueba.
 - b. La bibliografía se establece en el temario, el cual es facilitado de previo al examen. Además, se debe tomar en cuenta que en Ciencias de la Salud la mayoría de los artículos se redacta en inglés. Se rechaza en este extremo.
 - c. Acoger únicamente la apelación de la pregunta número 4 de la Sección de Prótesis Parcial y Prótesis Total.

En razón de lo anterior, por medio de la firma de abogados Energy Law-Firm, el 30 de abril de 2025, la señora Ana Fabiola Mosquera Daza interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución que dio respuesta al recurso de apelación en contra del examen escrito de equiparación.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) luego del análisis y discusión de los documentos contenidos en el expediente de la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, concluyó que el recurso de apelación interpuesto por su representante legal, la firma de abogados Energy Law-Firm, debe ser rechazado, toda vez que la interposición del recurso se materializó contra la resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025, la cual ofreció respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en su momento al resultado del examen escrito por la Facultad de Odontología para la equiparación de título otorgado por instituciones de educación superior del extranjero.

Es decir, el caso presenta una apelación sobre una resolución que en su momento resolvió otra apelación, lo cual de conformidad con los artículos 224 y 228, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resulta improcedente.

En virtud de lo anterior, el criterio que prevaleció en la CAJ es que el citado recurso sea rechazado.

PROPIUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Ana Fabiola Mosquera Daza, con el propósito de equiparar su título obtenido en el extranjero, se postuló para participar en la prueba escrita programada por la Facultad de Odontología en las fechas del 26 y 28 de agosto de 2024, en la cual obtuvo una calificación de 5,90, por lo que en el oficio Fod-1709-2024, del 29 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Orlando Maroto Marín, coordinador de la Comisión de Credenciales de esa unidad académica, le comunicó que, de conformidad con el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la nota mínima para aprobar el examen es 7,00, por lo que el resultado obtenido es insuficiente para que pueda presentar las pruebas prácticas. Además, se le comunicó que la revisión de la prueba sería el martes 3 de septiembre a las 9:00 a.m. en el aula 004.
2. La señora Mosquera Daza, el 10 de septiembre de 2024, por medio de la firma de abogados Energ Law-Firm, presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual fundamentalmente se argumentaron los errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen se encuentra en inglés.
3. La Facultad de Odontología atendió el recurso de revocatoria y en el oficio Fod-1950-2024, del 20 de septiembre de 2024, indicó que luego de la revisión de los ítems impugnados, la nota final de la prueba teórica pasa de 5,90 a 6,40, lo cual es insuficiente para continuar con las pruebas prácticas.

4. En el oficio VD-3828-2024, del 6 de noviembre de 2024, suscrito por la vicerrectora de Docencia de ese momento, Dra. María Laura Arias Echandi, se le comunicó al decano de la Facultad de Odontología, Dr. David Lafuente Marín, el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor en relación con la apelación al examen de reconocimiento y equiparación de la Licenciatura en Odontología; el acuerdo citado se comunicó en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en sesión virtual 22-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, artículo 7, conoció el recurso de apelación presentado por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología, y acordó lo siguiente:

“Antes de resolver el caso de la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, solicitar al Decanato de la Facultad de Odontología la integración de una Comisión Ad-Hoc para que analice el recurso de apelación presentado por la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza, contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología y remitir el informe recomendativo con el criterio técnico.”

5. El 12 de diciembre de 2024, la Comisión Ad-Hoc entregó a la Vicerrectoría de Docencia el análisis solicitado y recomendó, con base en fundamentos académicos, rechazar las pretensiones realizadas a las preguntas correspondientes que se consignan en la siguiente tabla:

Nombre de la sección	Número de pregunta que se recomendó rechazar
Sección de Radiología	4
Sección de Coronas y Puentes	2, 5, 6 8
Sección Medicina y Patología Bucal	6
Sección Odontología Infantil y Ortodoncia	4
Sección Periodoncia	10
Sección Endodoncia	2 y 8
Sección Orofacial y Oclusión	3, 7, 9 y 10
Sección Prótesis Parcial y Prótesis Total	1, 4 y 5
Sección Biomateriales	6
Sección Operatoria	3, 4 y 8

6. En el oficio VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025, suscrito por el vicerrector de Docencia el M. Sc., M.L. Jáirol Núñez Moya, se comunicó a la señora Mosquera Daza la resolución del recurso de apelación en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 25-2025, celebrada el 09 de abril de 2025, artículo 2, acordó en relación con la apelación al Examen de equiparación al título de Licenciatura en Odontología, lo siguiente:

1. *Anular el acuerdo de la sesión 24-2025.*
2. *Acoger parcialmente parcialmente el recurso de apelación de la señora Ana Fabiola Mosquera Garza (sic), expediente R-151-2010, tomando en cuenta lo siguiente:*
 - a) *La recurrente solicitó la valoración curricular de la prueba del CEA, y no es competencia de dicha dependencia buscar posibles errores de diseño y contenido en la realización de la prueba.*
 - b) *La bibliografía se establece en el temario, el cual es facilitado de previo al examen. Además, se debe tomar en cuenta que en Ciencias de la Salud la mayoría de los artículos se redacta en inglés. Se rechaza en este extremo.*
 - c) *Acoger únicamente la apelación de la pregunta número 4 de la Sección de Prótesis Parcial y Prótesis Total.*

7. En razón de lo anterior, por medio de la firma de abogados Energy Law-Firm, el 30 de abril de 2025, la señora Ana Fabiola Mosquera Daza interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución que dio respuesta al

recurso de apelación en contra del examen escrito de equiparación. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso, sin embargo, es importante mencionar, que entre sus argumentos podemos citar los siguientes: errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados; preguntas formuladas con más de un ítem como respuesta correcta; preguntas mal redactadas; preguntas formuladas con base en bibliografía no recomendada; y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen estaba en casi un 80 % en inglés.

8. El Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, con respecto a la fase recursiva interpuesta por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, por medio de su representante legal, indicó lo siguiente:

Para el caso de marras, la recomendación de admisibilidad desfavorable se finca en el hecho palmario de que, en las competencias preceptuadas por el numeral 228 del Estatuto Orgánico para que el Consejo Universitario conozca de las gestiones recursivas de apelación, las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia no se encuentran dentro de los supuestos de hecho de decisiones que pueden ser apeladas ante el Órgano Colegiado, circunstancia que torna la gestión recursiva en inatendible.

9. Los artículos 224 y 228, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en lo conducente establecen:

Artículo 224.- Principio de única instancia de apelación

Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

Artículo 228.- ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

- a) *El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el rector o la rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por la contralora o el contralor.*

(...)

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, en contra de la resolución VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: wbrenes@elawf.com

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen; al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La señora Ana Fabiola Mosquera Daza, con el propósito de equiparar su título obtenido en el extranjero, se postuló para participar en la prueba escrita programada por la Facultad de Odontología en las fechas del 26 y 28 de agosto de 2024, en la cual obtuvo una calificación de 5,90, por lo que en el oficio Fod-1709-2024, del 29 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Orlando Maroto Marín, coordinador de la Comisión de Credenciales de esa unidad académica, le comunicó que, de conformidad con el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en**

otras instituciones de educación superior, la nota mínima para aprobar el examen es 7,00, por lo que el resultado obtenido es insuficiente para que pueda presentar las pruebas prácticas. Además, se le comunicó que la revisión de la prueba sería el martes 3 de septiembre a las 9:00 a.m. en el aula 004.

2. La señora Mosquera Daza, el 10 de septiembre de 2024, por medio de la firma de abogados Energy Law-Firm, presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual fundamentalmente se argumentaron los errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen se encuentra en inglés.
3. La Facultad de Odontología atendió el recurso de revocatoria y en el oficio Fod-1950-2024, del 20 de septiembre de 2024, indicó que luego de la revisión de los ítems impugnados, la nota final de la prueba teórica pasa de 5,90 a 6,40, la cual es insuficiente para continuar con las pruebas prácticas.
4. En el oficio VD-3828-2024, del 6 de noviembre de 2024, suscrito por la vicerrectora de Docencia de ese momento, Dra. María Laura Arias Echandi, se le comunicó al decano de la Facultad de Odontología, Dr. David Lafuente Marín, el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor en relación con la apelación al examen de reconocimiento y equiparación de la Licenciatura en Odontología; el acuerdo citado se comunicó en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en sesión virtual 22-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, artículo 7, conoció el recurso de apelación presentado por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología, y acordó lo siguiente:

“Antes de resolver el caso de la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, solicitar al Decanato de la Facultad de Odontología la integración de una Comisión Ad-Hoc para que analice el recurso de apelación presentado por la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza, contra el examen de reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Odontología y remitir el informe recomendativo con el criterio técnico.”

5. El 12 de diciembre de 2024, la Comisión *ad hoc* entregó a la Vicerrectoría de Docencia el análisis solicitado y recomendó, con base en fundamentos académicos, rechazar las pretensiones realizadas a las preguntas correspondientes que se consignan en la siguiente tabla:

Nombre de la sección	Número de pregunta que se recomendó rechazar
Sección de Radiología	4
Sección de Coronas y Puentes	2, 5, 6 8
Sección Medicina y Patología Bucal	6
Sección Odontología Infantil y Ortodoncia	4
Sección Periodoncia	10
Sección Endodoncia	2 y 8
Sección Orofacial y Oclusión	3, 7, 9 y 10
Sección Prótesis Parcial y Prótesis Total	1, 4 y 5
Sección Biomateriales	6
Sección Operatoria	3, 4 y 8

6. En el oficio VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025, suscrito por el vicerrector de Docencia el M. Sc., M.L. Jáirol Núñez Moya, se comunicó a la señora Mosquera Daza la resolución del recurso de apelación en los siguientes términos:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 25-2025, celebrada el 09 de abril de 2025, artículo 2, acordó en relación con la apelación al Examen de equiparación al título de Licenciatura en Odontología, lo siguiente:

1. *Anular el acuerdo de la sesión 24-2025.*
2. *Acoger parcialmente parcialmente (sic) el recurso de apelación de la señora Ana Fabiola Mosquera Garza (sic), expediente R-151-2010, tomando en cuenta lo siguiente:*
 - a) *La recurrente solicitó la valoración curricular de la prueba del CEA, y no es competencia de dicha dependencia buscar posibles errores de diseño y contenido en la realización de la prueba.*
 - b) *La bibliografía se establece en el temario, el cual es facilitado de previo al examen. Además, se debe tomar en cuenta que en Ciencias de la Salud la mayoría de los artículos se redacta en inglés. Se rechaza en este extremo.*
 - c) *Acoger únicamente la apelación de la pregunta número 4 de la Sección de Prótesis Parcial y Prótesis Total.*

7. En razón de lo anterior, por medio de la firma de abogados Energy Law-Firm, el 30 de abril de 2025, la señora Ana Fabiola Mosquera Daza interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución que dio respuesta al recurso de apelación en contra del examen escrito de equiparación. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso, sin embargo, es importante mencionar, que entre sus argumentos podemos citar los siguientes: errores de diseño y de contenido de la prueba, ya que hubo ítems mal formulados; preguntas formuladas con más de un ítem como respuesta correcta; preguntas mal redactadas; preguntas formuladas con base en bibliografía no recomendada; y la bibliografía que contienen los temarios para la presentación del examen estaba en casi un 80 % en inglés.
8. El Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, con respecto a la fase recursiva interpuesta por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, por medio de su representante legal, indicó lo siguiente:

Para el caso de marras, la recomendación de admisibilidad desfavorable se finca en el hecho palmario de que, en las competencias preceptuadas por el numeral 228 del Estatuto Orgánico para que el Consejo Universitario conozca de las gestiones recursivas de apelación, las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia no se encuentran dentro de los supuestos de hecho de decisiones que pueden ser apeladas ante el Órgano Colegiado, circunstancia que torna la gestión recursiva en inatendible.

9. Los artículos 224 y 228, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en lo conducente establecen:

Artículo 224.- Principio de única instancia de apelación

Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

Artículo 228.- ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

- a) *El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el rector o la rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por la contralora o el contralor.*

(...)

ACUERDA

1. **Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Fabiola Mosquera Daza, en contra de la resolución VD-1234-2025, del 22 de abril de 2025.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: wbrenes@elawf.com**

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.***

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-13-2025 referente a valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que el fin básico de esta propuesta es que los estudiantes puedan tener acceso a la información de cuáles cursos y grupos son ponderables o no.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6723, artículo 5, del Consejo Universitario, celebrada el 15 de agosto de 2023, se discutió la Propuesta de Miembros CU-25-2023 que presenta la reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil se encuentre informada sobre la declaración de los cursos no ponderables.
2. En la sesión n.º 6723 se acoge el estudio de la iniciativa, por lo que la Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-75-2023¹³.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La reforma se origina en la Propuesta de Miembros CU-25-2023¹⁴ referente a la modificación del artículo 31, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), con el propósito de incluir la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada sobre la declaración de los cursos no ponderables, de la siguiente manera:

¹³ De fecha 17 de agosto de 2023.

¹⁴ Proponentes: Sra. Valeria Bolaños Alfaro y Sra. Natasha García Silva, ambas representantes estudiantiles en el periodo 2023, y el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y, <u>el cual deberá comunicar y divulgar entre la población estudiantil, además, los datos deben estar disponibles en los sistemas universitarios de información.</u></p> <p>Asimismo, lo remitirá el <u>reporte</u> al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución <u>y el seguimiento de los planes de acción definidos para el mejoramiento del rendimiento académico de los cursos identificados como no ponderables.</u></p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>

Con base en el acuerdo de la sesión n.º 6723, artículo 5, la dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-75-2023¹⁵.

2.2. Propósito del caso

En el presente documento se dictamina sobre la pertinencia de la modificación del artículo 31 del RRAE, en aras de que la población estudiantil se encuentre, debidamente, informada de los cursos que entran en la categoría de cursos no ponderables.

2.3. Normativa relacionada

En este apartado se incluye el conjunto de disposiciones que fundamenta la posibilidad de efectuar la modificación, así, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.*

Las Políticas Institucionales 2021-2025, señalan:

¹⁵ De fecha 17 de agosto de 2023.

Eje II. Excelencia académica	
Políticas	Objetivos
2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.	2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.
	2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente vigente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.	2.5.1 Apoyar las acciones de mejora permanente en los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas.
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.

El RRAE, en los artículos 3, incisos h), i) y v), y 31, define en lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

(...)

h. Grupos ponderables y no ponderables:

- i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*
- ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*

i. Cursos ponderables y no ponderables:

- i. Cursos ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*
- ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*

(...)

Artículo 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.

Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

2.4. Reflexiones de la comisión

La CAE, para conocer los alcances de la modificación del artículo 31 del RRAE originada en la Propuesta de Miembro CU-25-2023, considera necesario examinar los siguientes elementos:

1. La naturaleza de los cursos no ponderables
2. El criterio del Centro de Evaluación Académica (CEA) y de la Oficina de Registro e Información (ORI) para que se refieren sobre la propuesta de modificación al art.31 de RRAE

Dicha información, le permitirá a la Comisión evaluar la pertinencia, viabilidad y alcance de la reforma, de manera que la decisión final se adopte con base en criterios técnicos, normativos y académicos sólidos, en aras de contribuir tanto al avance de los proyectos académicos y de graduación de la población estudiantil como, a la excelencia académica en la Institución.

2.4.1. *Naturaleza de los cursos ponderables*

Los cursos o grupos no ponderables¹⁶ son aquellos que presentan una tasa de promoción inferior al 40% del total de personas estudiantes matriculadas, respectivamente. Esta categorización busca identificar asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico, ya sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales.

Particularmente, en el oficio de la Vicerrectoría de Docencia (VD-1982-2016) que data del 2016, se señala:

Los cursos no ponderables responden a una compleja mezcla de factores, entre los cuales destacan las deficiencias en la formación previa del estudiantado y el desempeño del profesorado. Sin embargo, también pueden incidir, el diseño curricular de las carreras, las condiciones pedagógicas y didácticas, el uso de laboratorios y otros recursos destinados a la docencia, los recursos humanos y financieros, así como otros factores inherentes al desarrollo de los cursos.

(...) Entre sus consecuencias destacan la alta tasa de repitencia, el retraso en el avance del estudiantado en las carreras que los tienen como requisito, su impacto en el otorgamiento de becas, la frustración estudiantil y docente, el crecimiento de la demanda insatisfecha de matrícula en esos cursos y, eventualmente, la deserción del estudiantado.

2.4.2. *Criterio de especialistas*

En el marco de la propuesta que dio origen al estudio de los cursos no ponderables y ante consulta realizada al CEA, en el oficio CEA-1203-2023 dicho centro expone que, en los últimos diez años, el CEA no cuenta con registros de reportes sobre cursos no ponderables enviados por la ORI. La única solicitud formal recibida provino de la Escuela de Ingeniería Eléctrica en agosto de 2022 (oficio EIE-894-2022), para lo que se requirió el reporte de cursos no ponderables correspondiente al año 2021 remitido por la ORI; una vez consolidada la información, el CEA brindó las recomendaciones a la unidad académica para mejorar los resultados en los cursos identificados.

En este sentido, se recibe en la CAE a la M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, jefa de la ORI, y a la Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del CEA, quienes se refieren a los cursos ponderables. Así, a partir del análisis exhaustivo y de discusiones técnicas con estas instancias responsables —ORI y CEA—, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marras que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables. De manera que, en aras de propiciar buenas prácticas institucionales, se proponen modificaciones al artículo 31 del RRAE con el fin de precisar y definir responsabilidades articuladas entre las unidades involucradas, y de que el marco regulatorio contemple la necesidad de información de la población estudiantil y los desafíos actuales de la docencia para gestionar acciones correctivas desde las unidades académicas.

Por ello, con base en los insumos recabados y la discusión de la CAE, se elaboró una nueva propuesta de modificación, no obstante, se consideró conveniente solicitar observaciones a la ORI y al CEA acerca de dicha propuesta, la cual se expone a continuación:

¹⁶ Definido en el artículo 3, inciso i) y h) del RRAE

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON MODIFICACIONES DE LA CAE
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos.</p> <p>Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica analizar la información de los cursos-grupos no ponderables y, a partir de los insumos que aportan los sistemas universitarios de información, elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y establezca los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un mejor rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>La Oficina de Registro e Información pondrá a disposición el reporte de los cursos y grupos no ponderables.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica elaborará un reporte descriptivo histórico que enviará a cada una de las unidades académicas, y dará el asesoramiento necesario.</p> <p>La unidad académica deberá comunicar a la población estudiantil los datos de los cursos-grupos no ponderables</p> <p>El plan de acción deberá presentarse en la Asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de Estudiantes de la unidad académica respectiva y al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>

En este contexto el CEA mediante oficio CEA-11-2024¹⁷, plantea una alternativa al texto, a fin de que en el proceso de gestión de cursos-grupos no ponderables, se reestructure el orden de las acciones asignadas a cada instancia, de modo que se inicie con la ORI, la cual deberá generar y publicar —en un medio institucional definido— el reporte oficial de cursos no ponderables. A continuación, el CEA intervendría para brindar asesoría curricular a las unidades académicas que lo soliciten, en lugar de elaborar informes redundantes, ya que el Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad proporciona datos detallados sobre rendimiento por curso, grupo y docente, los cuales incluyen tasas de aprobación y reprobación.

Finalmente, las unidades académicas serían responsables de diseñar e implementar planes de mejora. Con respecto al envío de copias a las vicerrectorías, se sugiere especificar que su propósito es facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas y evitar gestiones innecesarias. Esta reestructuración busca optimizar recursos, evitar duplicidad de funciones y priorizar el apoyo técnico del CEA en su ámbito competencial: la asesoría curricular para la excelencia académica.

Por su parte, la ORI, mediante oficio ORI-117-2024¹⁸, sugiere cambios a partir de que dicha oficina actualiza el listado de los cursos y grupos no ponderables cada ciclo lectivo una vez que finaliza la recepción de las Actas de Resultado Final, para lo cual contempla lo siguiente:

1. El cálculo del promedio ponderado modificado, que no debe considerar los cursos en grupos no ponderables, para cumplir con lo que establece el artículo 38 del RRAE, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 38. El promedio ponderado modificado se les calculará a todos aquellos estudiantes que obtengan un promedio ponderado inferior a siete (7,0), y se tomará en cuenta para mantener una beca de asistencia o de estímulo y para poder aplicar la matrícula restringida al estudiante.

2. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, requiere de esta información cada ciclo lectivo, para la asignación de becas a la población estudiantil.

¹⁷ Respuesta a consulta del oficio CAE-27-2023.

¹⁸ Respuesta a consulta del oficio CAE-28-2023.

A continuación, se presenta el cuadro con las propuestas de modificación al texto propuesto resultado de la discusión en la CAE y las modificaciones que plantean las instancias consultadas:

TEXTO CON MODIFICACIONES DE LA CAE	TEXTO PROPUESTO CEA	TEXTO PROPUESTO ORI
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica analizar la información de los cursos-grupos no ponderables y, a partir de los insumos que aportan los sistemas universitarios de información, elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y establezca los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un mejor rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>La Oficina de Registro e Información pondrá a disposición el reporte de los cursos y grupos no ponderables.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica elaborará un reporte descriptivo histórico que enviará a cada una de las unidades académicas, y dará el asesoramiento necesario.</p> <p>La unidad académica deberá comunicar a la población estudiantil los datos de los cursos-grupos no ponderables.</p> <p>El plan de acción deberá presentarse en la Asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de Estudiantes de la unidad académica respectiva y al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica analizar la información de los cursos-grupos no ponderables y, a partir de los insumos que aportan los sistemas universitarios de información, elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y establezca los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un mejor rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>la Oficina de Registro e Información pondrá a disposición el reporte de los cursos y grupos no ponderables.</p> <p>El CEA elaborará un reporte descriptivo histórico que enviará a cada una de las unidades académicas, y dará el asesoramiento necesario.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica, en el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica, brindará la asesoría a las unidades académicas con grupos-cursos no ponderables que la soliciten.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica analizar la información de los cursos-grupos no ponderables y, a partir de los insumos que aportan los sistemas universitarios de información, elaborar un plan de acción que establezca los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un mejor rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>La unidad académica deberá comunicar a la población estudiantil los datos de los cursos-grupos no ponderables.</p> <p>El plan de acción deberá presentarse en la Asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, las cuales darán seguimiento a la implementación e impacto de dicho plan.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de Estudiantes de la unidad académica respectiva y al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica analizar la información de los cursos-grupos no ponderables y, a partir de los insumos que aportan los sistemas universitarios de información, elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y establezca los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un mejor rendimiento académico de la población estudiantil.</p> <p>La Oficina de Registro e Información pondrá a disposición de las Unidades Académicas el reporte de los cursos y grupos no ponderables.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica elaborará un reporte descriptivo histórico que enviará a cada una de las unidades académicas, y dará el asesoramiento necesario.</p> <p>La unidad académica deberá comunicar a la población estudiantil los datos de los cursos-grupos no ponderables. El plan de acción deberá presentarse en la Asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de Estudiantes de la unidad académica respectiva y al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>

2.4.3. *Conclusión y propuesta de la comisión*

La categoría académica de los cursos no ponderables se manifiesta en una baja aprobación en función del total de las personas estudiantes matriculadas. Es decir, que la naturaleza de esta categoría se caracteriza por identificar asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales. Por tanto, las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.

Con este punto de partida y a la luz de las discusiones sostenidas en el seno de la CAE, se presenta la siguiente propuesta de modificación al proceso de gestión de cursos no ponderables. Con dicha reforma se busca optimizar los flujos de información entre las instancias involucradas, eliminar duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalecer el acompañamiento académico que se debe brindar a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables, y establecer mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas, todo en aras de contribuir tanto al avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

La propuesta recoge las recomendaciones técnicas de las distintas instancias (CEA y ORI) y se alinea con los principios de eficiencia administrativa y mejora continua que rigen a la Institución. Así, la CAE concluye en proponer el texto normativo para la modificación al artículo 31 del RRAE como se muestra a continuación, en el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto propuesto **para la consulta de la comunidad universitaria**.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un pondrá a disposición de las unidades académicas, y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables, los cuales deberán ser comunicados y divulgados por medio de los sistemas universitarios de información. y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica; el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p>
<p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos.</p>	<p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y analizar la información de los cursos y grupos no ponderables, y definir elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y donde se establezcan establecer los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico de la población estudiantil. del estudiantado en estos cursos y grupos</p>
	<p>El Centro de Evaluación Académica en el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica, brindará asesoría a las unidades académicas con grupos y cursos no ponderables que la soliciten.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.	<p>Este El plan de acción deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, en la asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución las cuales darán seguimiento a la implementación e impacto de dicho plan.</p>
Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	Además, se entregará copia del plan de acción a la asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece, en su artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario es: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.
2. Las Políticas Institucionales 2021–2025, señalan:

Eje II. Excelencia académica	
Políticas	Objetivos
2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.	<p>2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.</p>
2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.	<p>2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente vigente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	<p>2.5.1 Apoyar las acciones de mejora permanente en los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas.</p> <p>2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.</p>

4. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, define:

h. **Grupos ponderables y no ponderables:**

i. **Grupos ponderables:** Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

ii. **Grupos no ponderables:** Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

i. **Cursos ponderables y no ponderables:**

i. **Cursos ponderables:** Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

ii. **Cursos no ponderables:** Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

5. En seguimiento a los cursos y grupos no ponderables diferentes instancias de la Institución deberían desarrollar acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que dicta:

ARTÍCULO 31. *Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.*

Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. En la sesión n.º 6723, artículo 5, del Consejo Universitario, se acoge la Propuesta de Miembros CU-25-2023, que presenta la reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil se encuentre informada sobre la declaración de los cursos no ponderables, razón por la cual se apertura el expediente a fin de que sea analizado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles por medio del Pase CU-75-2023¹⁹.
7. La categoría académica de los cursos no ponderables se manifiesta en una baja aprobación en función del total de personas estudiantes matriculadas. Es decir, que la naturaleza de esta categoría se caracteriza por identificar asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales, por lo que las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.
8. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo donde se pueda conocer cuáles son los grupos y cursos ponderables y no ponderables.
9. Del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y de las discusiones técnicas con la Oficina de Registro e Información y el Centro de Evaluación Académica, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marras que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables.
10. Con la reforma se busca optimizar los flujos de información entre las instancias involucradas, eliminar duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalecer el acompañamiento académico que se debe brindar a las

19 De fecha 17 de agosto de 2023.

unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables, y establecer mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas; todo en aras de articular buenas prácticas institucionales y contribuir tanto en el avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

4. ACUERDA

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria de la modificación al artículo 31, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de precisar y definir responsabilidades articuladas entre las unidades involucradas en la gestión de los cursos y grupos no ponderables, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un pondrá a disposición de las unidades académicas, y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables, los cuales deberán ser comunicados y divulgados por medio de los sistemas universitarios de información.</p> <p>y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p>
<p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos.</p>	<p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y analizar la información de los cursos y grupos no ponderables, y definir elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y donde se establezcan establecer los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico de la población estudiantil, del estudiantado en estos cursos y grupos.</p>
	<p>El Centro de Evaluación Académica, en el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica, brindará asesoría a las unidades académicas con grupos y cursos no ponderables que la soliciten.</p>
<p>Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.</p>	<p>Este El plan de acción deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas; en la asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución las cuales darán seguimiento a la implementación e impacto de dicho plan.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	Además, se entregará copia del plan de acción a la <u>asociación</u> de estudiantes de la unidad académica respectiva y al <u>Directorio</u> de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que firman este dictamen la Sra. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Dra. Leonora de Lemos Medina y su persona en calidad de coordinador. Agradece muchísimo a la Mag. Rose Mary Fonseca González, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la elaboración de este dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez y le hace una consulta, pues el artículo 31 indica: *Concluido cada ciclo lectivo (...), y quiere confirmar si el que diga cada segundo ciclo lectivo fue un gazapo.*

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre sobre la intervención de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que queda claro que se debe tachar la palabra “segundo”; mejor que se vio, si no se hubiera ido mal.

Informa que los cambios realizados en este dictamen son: se corrige la numeración de los considerandos y en el acuerdo, en la redacción del artículo 31, se tacha la palabra “segundo”. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Tremiño Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece, en su artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario es: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.*
2. **Las Políticas Institucionales 2021–2025 señalan:**

Eje II. Excelencia académica	
Políticas	Objetivos
2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.	2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.
2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.	2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente vigente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.5.1 Apoyar las acciones de mejora permanente en los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas.
	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.

3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, define:

h. *Grupos ponderables y no ponderables*:

- i. ***Grupos ponderables***: Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. ***Grupos no ponderables***: Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

i. *Cursos ponderables y no ponderables*:

- i. ***Cursos ponderables***: Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. ***Cursos no ponderables***: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

4. *En seguimiento a los cursos y grupos no ponderables diferentes instancias de la Institución deberían desarrollar acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que dicta:*

ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.

Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

5. En la sesión n.º 6723, artículo 5, del Consejo Universitario, se acoge la Propuesta de Miembros CU-25-2023, que presenta la reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil se encuentre informada sobre la declaración de los cursos no ponderables, razón por la cual se apertura el expediente a fin de que sea analizado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles por medio del Pase CU-75-2023²⁰.
6. La categoría académica de los cursos no ponderables se manifiesta en una baja aprobación en función del total de personas estudiantes matriculadas. Es decir, que la naturaleza de esta categoría se caracteriza por identificar asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales, por lo que las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.
7. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo donde se pueda conocer cuáles son los grupos y cursos ponderables y no ponderables.
8. Del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y de las discusiones técnicas con la Oficina de Registro e Información y el Centro de Evaluación Académica, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marras que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables.
9. Con la reforma se busca optimizar los flujos de información entre las instancias involucradas, eliminar duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalecer el acompañamiento académico que se debe brindar a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables, y establecer mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas; todo en aras de articular buenas prácticas institucionales y contribuir tanto en el avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

ACUERDA

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria de la modificación al artículo 31, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de precisar y definir responsabilidades articuladas entre las unidades involucradas en la gestión de los cursos y grupos no ponderables, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un pondrá a disposición de las unidades académicas, y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables, los cuales deberán ser comunicados y divulgados por medio de los sistemas universitarios de información.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
	<p>y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p>
<p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos.</p>	<p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, <u>valorar cada estudio y analizar la información de los cursos y grupos no ponderables, y definir elaborar</u> un plan de acción <u>que incluya las capacitaciones docentes y donde se establezcan establecer</u> los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico de <u>la población estudiantil, - del estudiantado en estos cursos y grupos:</u></p>
	<p><u>El Centro de Evaluación Académica, en el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica, brindará asesoría a las unidades académicas con grupos y cursos no ponderables que la soliciten.</u></p>
<p>Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.</p>	<p><u>Este</u> El plan de acción deberá presentarse <u>a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, en la asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia</u> a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, <u>para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución las cuales darán seguimiento a la implementación e impacto de dicho plan.</u></p>
<p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Además, se entregará copia del plan de acción a la <u>asociación</u> de estudiantes de la unidad académica respectiva y al <u>Directorio</u> de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que, debido a que la inauguración de la exposición se hace presencial en el primer piso de este Edificio Administrativo B, primero se realizará el receso y, posteriormente, la inauguración. Luego se retomará la transmisión, por lo que agradece el tiempo en espera.

*****A las nueve horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario inaugura la exposición *Retrospectiva del Certamen Estudiantil de Artes: 41 años de huellas creativas*, en la Galería la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa unas palabras, que, a la letra, dicen:

Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales: 41 años de trayectoria

El Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (UCR) se creó en 1983 con el objetivo de conmemorar el aniversario de la fundación de esta Casa de estudios superiores y estimular la creatividad artística entre el estudiantado, sin distingo de carrera o sede de procedencia.

Este certamen se ha convertido en el concurso de artes visuales más longevo y permanente de Costa Rica, en el cual muchas de las personas artistas, ahora connotadas nacional e internacionalmente, presentaron sus primeros trabajos, lo cual permite estudiar los inicios de sus carreras profesionales.

Año tras año, el certamen procura crear un espacio de reflexión sobre la vida universitaria, las vivencias y experiencias de las y los estudiantes, expresadas a través de las artes. Hasta el 2022, la temática del concurso cambiaba para cada edición, sin embargo, a partir de entonces, se estableció como tema permanente “Paisaje y entorno universitario”.

Cada año, el Consejo Universitario, con el apoyo de diferentes unidades académicas, conforma un jurado, el cual está integrado por dos miembros de este Órgano Colegiado y tres personas docentes: una de la Escuela de Artes Plásticas o de la sección de arte de la Escuela de Estudios Generales, otra del Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE) y una persona representante de una sede o recinto regional donde se imparten carreras artísticas. Quienes ganan el Certamen reciben un premio monetario, se les reconoce en una sesión solemne del Consejo Universitario y sus obras se exhiben en la Galería UCR.

Adicionalmente, la obra que se adjudica el primer lugar se presta por un año a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para ser exhibida en su vestíbulo y pasa a ser parte de la colección artística de la Institución.

Las obras ganadoras de cada año también se exponen en el sitio web del Consejo Universitario y pasan a formar parte del Repositorio Centroamericano de Patrimonio Cultural del IIARTE. De esta forma se teje un círculo: las obras, al ser visitadas por docentes y estudiantes, interpelan al público sobre el espacio y el quehacer universitario, y muchas veces las personas visitantes comparten con quienes ganaron el certamen. La exposición se abre al público en general, para el cual hay visitas guiadas, con lo que se fortalece la acción social; finalmente, al estar incluidas en repositorios de arte, las obras son presentadas ante la comunidad investigadora de las prácticas culturales y políticas de la región centroamericana.

Tendencias temáticas

Antes de establecer una sola temática en la convocatoria de 2022, el certamen pasó por diversas etapas. En la primera etapa el tema fue de índole fundacional (1986-1990), la actividad giró en torno al paisaje universitario y la identidad institucional, pues en estos primeros años hubo un interés por autodefinir el espacio físico y simbólico de la UCR como territorio de conocimiento y pertenencia.

En un segundo momento (1991-1996), el discurso artístico se amplió hacia la exploración creativa de la misión de la universidad pública, por lo que el certamen se convirtió en una herramienta crítica y de pensamiento social, al integrar temáticas de inclusión y accesibilidad. Posteriormente, se pasó por un periodo de activismo y conciencia crítica (1997-2009), en el cual se abordaron temas de derechos humanos, movimientos estudiantiles, migración, identidad, equidad y crisis. El certamen se transformó entonces en un espacio de reflexión sociopolítica, con lo cual reflejó un momento de madurez discursiva.

De 2010 a 2017, la temática planteada llevó a consolidar una mirada institucional reflexiva, con respecto a asuntos de autonomía, inclusión, desigualdad y paz. La Universidad se percibió como modelo ético y cultural en un entorno globalizado. De 2018 en adelante, se retornó a los orígenes: el paisaje y el entorno universitarios. Este paisaje se convierte en metáfora de resiliencia, comunidad y continuidad cultural antes y después de la pandemia.

En 2025, participó un total de 42 personas estudiantes, de las cuales el 76,2 % son mujeres y el 23,8 % son hombres. Según carrera, provienen de Arquitectura, Artes Plásticas, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Ciencias de la Computación en Informática, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Estadística, Física, Formación Docente, Geología, Historia, Ingeniería Civil, Lenguas Modernas y Tecnologías en Salud. Por sede, estudian en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, la Sede Regional de Guanacaste, la Sede Regional de Occidente, la Sede Regional del Pacífico, la Sede Regional del Sur, el Recinto de Grecia, el Recinto de Paraíso y la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

El Certamen de Artes Visuales Bidimensionales del Consejo Universitario ha desarrollado durante más de cuatro décadas una narrativa coherente del arte como espejo del pensamiento universitario costarricense. Su trayectoria ha transitado desde el autorretrato espacial al compromiso ético y social, de manera que concluye con un retorno simbólico al paisaje como espacio de memoria y comunidad. Les invito a apreciar las obras expuestas, muchas gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se tuvo que cerrar de emergencia la exposición *Retrospectiva del Certamen Estudiantil de Artes: 41 años de huellas creativas* en la Galería de la UCR, debido a que la Universidad de Costa Rica con sede en San Pedro está en este momento amenazada de un tiroteo, por lo cual el OIJ se encuentra dentro de la Universidad, con los permisos respectivos, para tratar de identificar a las personas responsables de este hecho innombrable. Ya se empezó a cerrar la Universidad (la Finca 3, la Finca 2 y la Finca 1, es decir, la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio), con paciencia y con tranquilidad, por esta amenaza en contra del estudiantado, y del personal docente y administrativo, por lo tanto, por seguridad de la comunidad universitaria, se va a cerrar la Universidad en la Sede Rodrigo Facio, que es la que está amenazada. Reitera que el OIJ se encuentra dentro de la Universidad a fin de tratar de identificar posibles perpetradores, por ese motivo se va a cerrar y se suspenderá la transmisión de la sesión del Órgano Colegiado.

Agradece la paciencia y la comprensión, y denuncia este hecho impensable en Costa Rica.

A las diez horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

SIEDIN
UCR